

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION SUMMER	Mixta	OASIS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS POR KATY SUMMER FUNDACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nueva Declaración Jurada firmada por ambos padres Don Fredy Winter Urrutia y doña Evanyely Zamorano Rocco, en la que autoricen el uso del seudónimo de Katy Winter a la Fundación Summer, en igual formato a declaración jurada presentada con fecha 10 de noviembre de 2023. Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada posesión efectiva.
1561715	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de K FOILS SPA	Mixta	K FOILS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°28: Corrija acorde al clasificador "Tablas de hydrofoil [kitesurf] y sus partes y piezas" por "tablas de hidroalas de vela [kitesurf] y sus partes y piezas". Especifique acorde al clasificador "Windsurfing y sus partes y piezas", por cuanto en esta clase existen: tablas de windsurf; tablas de windsurf con velas; tablas de windsurf con velas incorporadas; mástiles para tablas de windsurf; fijaciones de pies para tablas de windsurf; entre otras muchas redacciones, todas susceptibles de tener "partes y piezas". Especifique "e-foils" en "e-foils y sus partes y piezas", por cuanto es una redacción en inglés y no queda claro que es lo que busca proteger, pudiendo corregir por "tablas de surf con motor [efoils] y sus partes y piezas". En concordancia con lo previamente observado especifique "e-foils", en "Bolsas especialmente diseñadas para esquís, tablas y e-foils". Al escrito de fecha 09 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Sin perjuicio de lo previamente observado. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565893	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ACUIESTUDIOS SPA	Mixta	BTI Burgos, Trejo & Iglesias Asociados	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.A escrito de fecha 24/01/2024 cumpla debidamente lo ordenado: En clase 44: Reemplace: "servicio de consultoría, orientación y asesoramiento en acuicultura y pesca, excluyendo los servicios de guías e instrucción sobre pesca; suministro de información sobre pesca recreativa"; por: "servicio de consultoría, orientación y asesoramiento en acuicultura y piscicultura"; Lo anterior debido a que los servicios de "suministro de información sobre pesca recreativa" corresponden expresamente a clase 41 y la exclusión de servicios relativos a la pesca no es suficiente, puesto que "servicio de consultoría, orientación y asesoramiento en pesca" es una redacción demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570005	Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht, en representación de Comercial Coyahue SPA	Mixta	Grupo Coyahue	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03-01-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación de fecha 03-01-2024. Acompañar poder de Enrique Hormazabal Muñoz y Jorge Manríquez Ackerknecht, ambos en su calidad de representante de Comercial Coyahue SpA. otorgado a don Jorge Manríquez o a un tercero. Se hace presente si la presentación de escrito se realiza por una persona distinta al representante (ejemplo por Felipe Campusano) dicho escrito deberá ser ratificado por el representante por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Proveyendo escrito de fecha 25-01-2024. No ha lugar a poder presentado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570203	Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Coyahue Indutrial	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05-01-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación de fecha 05-01-2024. Acompañe poder de Enrique Hormazabal Muñoz y Jorge Manríquez Ackerknecht, ambos en su calidad de representante de Comercial Coyahue SpA. otorgado a don Jorge Manríquez o a un tercero. Se hace presente si la presentación de escrito se realiza por una persona distinta al representante (ejemplo por Felipe Campusano) dicho escrito deberá ser ratificado por el representante por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Proveyendo escrito de fecha 25-01-2024. No ha lugar a poder presentado.
1570340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVIFERCHILE LIMITADA	Denominativa	SERVIFERCHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570446	Michelle Katherine Reyes Tapia, en representación de INVERSIONES REYES SPA	Mixta	SC SUV CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SC SUV CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SUVCHILE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, “SUVCHILE”, por “SC SUV CHILE” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1571183	Carlos Cristian Sobarzo Jiménez	Mixta	Arawaza	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16-01-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación de fecha 16-01-2024. Acompañe nuevo ejemplar de etiqueta <u>idéntico</u> al presentado inicialmente en cuanto a <u>diseño</u>, <u>forma</u> y <u>color de letras y fondo</u>, pero sin el signo R y no debe contener el cuadrado animado dentro de una circunferencia que se encuentra sobre la última letra A de la denominación indicada. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente el ejemplar de la la etiqueta solicitada, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud, por no cumplimiento de la observación. A escrito de fecha 24-01-2024. No ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571471	Abraham Moskovicz Goldstein	Denominativa	Fuente Argentina	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija "venta mayorista y minorista de alimentos; venta mayorista y minorista de platos preparados" por "servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar" por cuanto su redacción original induce a error con servicios de clase 35.
1571480	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LifeStyles Health(Group) Co., Ltd.	Mixta	JISSBON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571614	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VEXZETA TECNOLOGIA SPA	Mixta	ZETA SISTEMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571629	Jean Paul Charnay Molina, en representación de Empresa de Transportes Speed Pack SPA	Denominativa	Speedpack	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571630	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA GAMA SPA	Mixta	PROLIMPIEZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OCTAVA DIGITAL SPA	Mixta	OCTAVA DIGITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571674	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Shanghai South America Trading Corporation Limitada	Mixta	W WANGER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . - Corrija " reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos de las clases 16, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por " reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos de las clases 16 (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". - Corrija "servicios de librería" por "servicios de venta minorista prestados por librerías". Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "W WANGER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WANGER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WANGER por W WANGER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571675	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA.	Mixta	IKA MEJORA TU VIDA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare la redacción de "calefacción producción de vapor de cocción de refrigeración de secado ventilación" pues parece faltar información y puntuación, se sugiere "Aparatos de calefacción, generadores de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado y de ventilación".
1571687	Az Y Compañía , en representación de Nicolás Fernández Ayala	Mixta	AUGURI MILANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571692	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de STEEN-HANSEN AS	Denominativa	AQUANET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571694	Carlos Puelma Allende, en representación de Bupa Chile S.A..	Denominativa	BUPA BLUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: 1. Especifique o elimine "materiales" en "aparatos, instrumentos y materiales para transmitir y/o recibir y/o grabar sonido y/o imágenes" ya que el termino es muy amplio y no es posible determinar su pertenencia. 2. Especifique "redes informáticas" ya que en si mismo no corresponde a un producto, en esta clase hay "Enrutadores para redes informáticas; Conmutadores para redes informáticas; Servidores para redes informáticas; Routers de redes informáticas; Equipos de redes informáticas" 3. Aclare y especifique sobre que recae "partes y piezas para los productos anteriormente mencionados" ya que hay productos como las "aplicación de software informático (aplicaciones) o software de juegos informáticos y electrónicos" que no son suceptibles de tener partes y piezas. 4. Corrija "simuladores médicos" por "simuladores para la formación médica" 5. Especifique acorde al clasificador "aparatos digitales de interfaz de audio" ya que no es posible determinar el producto en si mismo. 6. Aclare y especifique sobre que recae "partes y piezas para los productos anteriormente mencionados" ya que hay productos como los "software de realidad virtual para la enseñanza de la medicina" que no son suceptibles de tener partes y piezas. En clase 10: 1. Especifique que contiene "kits de preparación de muestras" para evaluar su pertenencia a esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Especifique "aparatos para conseguir una buena forma física (para uso médico)" ya que no es posible determinar el producto. En clase 36: 1. Aclare el servicio para "servicios de fondos de beneficencia" puesto que es una redacción amplia, en esta clase hay "Recaudación de fondos de beneficencia" 2. Especifique acorde al clasificador "servicios de pensiones" ya que su redacción actual es de clase 43, en esta clase hay "Servicios de valoración de pensiones; Servicios de gestión de pensiones" 3. Elimine "promoción" de "promoción, colocación y transferencia de fondos" puesto que genera confusión con servicios de clase 35 En clase 44: 1. Especifique el tipo de "apoyo" en "servicios de apoyo temporal a personas que cuidan de enfermos" ya ue la redacción es poco clara. 2. Especifique conforme al clasificador "servicios de spa sanitarios" ya que no es posible determinarlo como un servicios de esta clase. 3. Especifique o elimine "resorts sanitarios y servicios de resorts sanitarios" atendido a que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase. 4. Elimine el primer "sauna" de "saunas y servicios de sauna" ya que genera confusión con el producto de clase 11. 5. Especifique "servicios de meditación" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "Servicios de meditación espiritual" de clase 45, para esta clase se sugiere "Servicios de terapia por meditación".



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571704	Rodrigo Andrés Aparicio Lagos, en representación de Jorge Eduardo Ocampo Rodríguez	Mixta	+ PEGA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Jorge Eduardo Ocampo Rodríguez a Rodrigo Andrés Aparicio Lagos. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571705	Teresita Hamilton Miranda, en representación de teresita hamilton spa	Denominativa	TORTA PALMERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571719	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de PYG VENTANAS PVC LTDA	Mixta	TERMICO PERFILES DE PVC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "láminas de plástico" ya que la redacción es amplia y se confunde con "Láminas de plástico acolchado para forrar estanterías" o bien elimine. 2. Especifique "unidades" en "unidades de puertas y ventanas no metálicas" ya que el termino es poco claro y no se entiende si se refiere a la puerta y ventana propiamente tal o a las partes. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, debiendo indicar un Km. Paradero o sector, y así para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571720	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de PYG VENTANAS PVC LTDA	Mixta	TONISH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "láminas de plástico" ya que la redacción es amplia y se confunde con "Láminas de plástico acolchado para forrar estanterías" o bien elimine. 2. Especifique "unidades" en "unidades de puertas y ventanas no metálicas" ya que el termino es poco claro y no se entiende si se refiere a la puerta y ventana propiamente tal o a las partes. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, debiendo indicar un Km. Paradero o sector, y así para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571722	Diego Armando Torres Fuentes, en representación de Conny Francisca Mendoza Elgueta y Diego Armando Torres Fuentes	Mixta	Creaciones Campis CC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Conny Francisca Mendoza Elgueta y Diego Armando Torres Fuentes, para que sean representados por Diego Armando Torres Fuentes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u> <u>Pueden usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de dos personas naturales.</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CREACIONES CAMPIS CC". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CREACIONES CAMPIS / CC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CREACIONES CAMPIS / CC por CREACIONES CAMPIS CC, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde no se puede apreciar el

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo "/" dentro de la etiqueta y, por ende, debe ser eliminado. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571726	Andrés Alejandro Castillo Otárola, en representación de Pukao SpA	Mixta	Pukao	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la copia del estatuto acompañado, Andrés Alejandro Castillo Otárola no tiene poder acreditado para representar a Pukao SpA ya que como Gerente General aparece individualizado OSCAR FELIPE CASTILLO OTÁROLA. Para acreditar correctamente la representnación tiene dos opciones (elijá una): 1. Acompañar poder otorgado por Pukao SpA a Andrés Alejandro Castillo Otárola, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Acompañe individualización de OSCAR FELIPE CASTILLO OTÁROLA, es deicr, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico (enc aso de elegir esta opción es Oscar CAstillo quien con su clave única deberá subir el escrito). Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571737	Cristian Luis Vicencio Paredes, en representación de Nataly Yolanda Aguirre Robles	Mixta	BLACK LYON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Nataly Yolanda Aguirre Robles a Cristian Luis Vicencio Paredes. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571742	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENOFRUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 201545 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Adicionalmente debe aclarar el RUT del representante, ya que es idéntico al que ha sido indicado para el solicitante.
1571743	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENOFRUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 201545 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Adicionalmente debe aclarar el RUT del representante, ya que es idéntico al que ha sido indicado para el solicitante.
1571744	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENO GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente debe aclarar el RUT del representante, ya que es idéntico al que ha sido indicado para el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571745	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENO GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Adicionalmente debe aclarar el RUT del representante, ya que es idéntico al que ha sido indicado para el solicitante.
1571845	María Cecilia Vásquez Riquelme	Mixta	Cosmetica Matilda Volviendo al Origen	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-01-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación de fecha 23-01-2024. Acompañe nuevo ejemplar de etiqueta <u>idéntico en forma, color y diseño</u> al presentado inicialmente,pero eliminando el logo de WhatsApp y el número telefónico. Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. No ha lugar a etiqueta presentada por no ser igual a la presentada inicialmente, esta es en blanco y negro y la presentada inicialmente es en colores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572089	Claudio Hernán Olivares Ramírez, en representación de VINOLOGOS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	VINOLOGOS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24-01-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo anteriormente señalado en atención a documento de estatuto de constitución de sociedad en artículo séptimo de la administración indica: : "La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a PAULO ANDRÉS CAMPILLAY GÓMEZ, CLAUDIO HERNÁN OLIVARES RAMÍREZ, todos <u>conjuntamente</u>." Acompañe poder donde don Claudio Olivares y Paulo Campillay en nombre y representación de VINOLOGOS ASOCIADOS LIMITADA otorguen poder a favor de don Claudio Olivares para que los represente ante Inapi. Se recomienda usar el formato de poder disponible en nuestro sitio web (link abajo) para que VINOLOGOS ASOCIADOS LIMITADA sea representada sólo por uno de los dos administradores ante INAPI. https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Proveyendo escritos de fechas 24-01-2024 y 29-04-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad.
1573350	Juan Guillermo Aguirre Mandiola	Denominativa	CAPITAN MEMO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Vistos, que la marca denominativa pedida "CAPITAN MEMO grupo, Nombre y Logo (Mixta)" contiene elementos que evidentemente no tendrían relación con la denominación que se pretende proteger, esto es: "grupo, Nombre y Logo (Mixta)", es que de oficio se eliminan de la denominación para dejar solo CAPITAN MEMO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573424	Roberto Matus Méndez, en representación de Don Barake Tremun SpA	Multimedia	Don Barake Tremun	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que se trata de un borrador. Por tanto, se resuelve: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios", Y considerando - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 3 segundos de duración, que no contiene imagen ni sonido alguno, sólo un fondo negro. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.
1573508	Carola Jazmine Rabi Luengo, en representación de envasadora y distribuidora flamingo limitada	Denominativa	flamingo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder para representar a: Envasadora y Distribuidora Flamingo Limitada. O en su defecto, acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512826	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1inch Limited	Denominativa	1INCH	Al escrito de fecha 18 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1543150	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Giovanni Paolo Debernardi Toledo	Mixta	Abast	Al escrito de fecha 18 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 240.230. y aclarado el titular y su representante.
1547860	Ignacio José Toro Lyng, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, ténganse por acompañados y complementados poderes conferidos por cada cotitular al representante de autos.
1552183	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Luis Vargas Abarca SpA	Mixta	TRANSPORTES TLV www.transportesluisvargas.cl	
1561273	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de José Luis Olate Aguilera	Denominativa	DRILLING GPF	Al escrito de fecha 18 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección y acompañado poder custodiado bajo el N° 240.112. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañada copia de la cédula de la solicitante.
1561397	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de USERCODE SpA	Mixta	USERCODE	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239957
1561400	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VALQUIRIA SpA	Mixta	VALQUIRIA	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239929.
1561518	Claudia Andrea Contreras Urzúa, en representación de Natalia Margarita González Cifuentes	Mixta	Ñatita Crochet	Al escrito de fecha 18 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, ténganse por acompañado poder para representar a la titular de autos.
1561578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos e Insumos John Stevens y Compañía Limitada	Denominativa	USEKA	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239937
1561836	Pablo Andres Castro Jara, en representación de Pablo Patricio Castro Espinoza	Denominativa	CONTEMPORANEA	Al escrito de fecha 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, ténganse por acompañado poder para representar al titular de autos.
1561939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soy Única SpA	Mixta	ÚNICA	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 240124, y corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562031	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GUZVAL LIMITADA	Mixta	PROFHILO	Al escrito de fecha 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificada la protección observada, y acreditado el pago de la clase adicional. De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°5: "medicamentos suero terapéutico" como "medicamentos de suero terapéutico" y "toxina botulínica" por "toxina botulínica (producto farmacéutico)".
1562106	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTA DE PRODUCTOS CARNICOS LEIDY ERAZO E.I.R.L.	Denominativa	RANCHERA	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239701.
1562108	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VATEL SPA	Mixta	LA PERLA VALPO.CHILE	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239872
1562110	CHRISTIAN WALKER VERNEUIL, en representación de RESTAURANT ARIGATO LIMITADA	Mixta	ARIGATO NIKKEI	Al escrito de fecha 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, ténganse por acompañado poder para representar al titular de autos.
1562301	Juan Pablo Jimenes Hernandez, en representación de Comercializadora SM SPA	Mixta	Studio Music	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1562452	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa	Denominativa	Sofse	Al escrito de fecha 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1565880	Elias Arturo Riadi Quiroz, en representación de Comercializadora de productos alimenticios Elias riadi eirl	Denominativa	Masaru	A escrito de fecha 27/12/2023 téngase por acompañado poder.
1565939	Katherine Adela Castillo Vega, en representación de luxarq spa	Denominativa	Bird7	A escrito de fecha 27/12/2023 téngase por acompañado poder.
1565943	Beuchat, Barros & Pfneniger , en representación de SINDELEN S.A.	Denominativa	SINDELEN MEJORA TU VIDA	A escrito de fecha 19/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1565959	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	Deliryum.AI	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565960	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565961	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565963	GABRIEL ESTEBAN DUARTE NAVARRO	Mixta	Dr3D	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por reclasificada y corregida cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACAVA LIMITED	Mixta	AJE BIG	A escrito de fecha 28/12/2024 téngase por aclarada cobertura.
1566026	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	BMP	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por aclarada cobertura y por acompañado comprobante de pago.
1566027	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	BMP	A escrito de fecha 19/01/2024 téngase por acompañado comprobante de pago.
1566028	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	BMP	A escrito de fecha 17/01/2024 téngase por acompañado comprobante de pago.
1566045	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Mixta	FANEL	A escrito de fecha 15/12/2023 téngase por acompañado poder.
1566094	Marcelo Gabriel Marín Varela, en representación de Gladys Marisol Antilef Huentecura y Marcelo Gabriel Marín Varela	Denominativa	GRUPO GENERACIÓN RANCHERA	A escrito de fecha 16/01/2024 téngase por aclarada individualización del solicitante y representante.
1566551	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO	Denominativa	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1566556	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO	Mixta	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1566635	Arturo Alberto Morales Gutiérrez, en representación de Arturo Alberto Morales Gutiérrez y Luis Emilio Bobadilla Cofré	Denominativa	Café Judicial	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1566637	Pedro Pablo Fernandez Zenteno, en representación de Visability SpA	Denominativa	visability	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239527.
1566648	Irene Lourdes Padilla, en representación de Camlour Spa	Mixta	ZIBAL	A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1566677	Federico Emilio Céspedes, en representación de CONSTRUCTORA THE HOUSE DREAM S A	Denominativa	The House Dream S.A	A escritos de fecha 10-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1566734	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	A escrito de fecha 18-12-2023: Téngase por eliminado "fundas" y por cumplido lo ordenado.
1566741	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	A escrito de fecha 18-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566744	Badilla Davis Limitada, en representación de v&v desarrolladora spa	Mixta	Agencia Cava Agencia Digital Partner Estratégico	A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal y al otrosi: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239134, se actualiza la base de datos.
1566759	Az Y Compañía , en representación de BODEGAS TAGUA TAGUA SPA	Denominativa	BTT	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568842	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Mixta	Lotus Records	Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la clase observada. De oficio ese reclasifica de la clase N°42 a la N°41: "suministro en línea de música no descargable" por dicha redacción se encuentra expresamente clasificado en la clase N°41.
1568843	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Denominativa	Lotus Records	Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la clase observada. De oficio ese reclasifica de la clase N°42 a la N°41: "suministro en línea de música no descargable" por dicha redacción se encuentra expresamente clasificado en la clase N°41.
1568844	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Denominativa	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la clase observada. De oficio ese reclasifica de la clase N°42 a la N°41: "suministro en línea de música no descargable" por dicha redacción se encuentra expresamente clasificado en la clase N°41.
1568856	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Mixta	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la clase observada. De oficio ese reclasifica de la clase N°42 a la N°41: "suministro en línea de música no descargable" por dicha redacción se encuentra expresamente clasificado en la clase N°41.
1570434	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MAQUILLAJE CAMILA CRUZ SPA	Denominativa	CAMILA CRUZ	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1570461	Herman Peláez Ibarra, en representación de Claudio Luis Ossa Floripes	Mixta	Agrícola Agua Viva	Proveyendo escrito de fecha 22-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°240260.
1570540	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	PRONOL	
1570666	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A.	Denominativa	SMI SUSTAINABLE MAERIALS & INNOVATION, Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada frase de propaganda a: "SMI SUSTAINABLE MAERIALS & INNOVATION, Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570753	Nicolás Miguel Loyola Cáceres	Mixta	The Big Roots	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo TM.
1570879	Dusan Koscina Del Valle	Mixta	Pacha Compost	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1570890	Rodrigo Andrés Azat Rabah, en representación de KPA Unicon Chile spa	Denominativa	KPA Unicon	Proveyendo escrito de fecha 22-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1571148	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CAFETERIA EL OMBU LIMITADA	Mixta	OMBÚ CAFÉ	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°106051.
1571157	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CAFETERIA EL OMBU LIMITADA	Denominativa	EL OMBÚ	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°106051.
1571217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Pilar Chicago Garrido	Denominativa	VALPOESIA	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239866.
1571230	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Pilar Chicago Garrido	Denominativa	VALPOESIA	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239866.
1571271	Juan Alberto Parra Moreno, en representación de Inversiones y Tecnología SPM SpA	Denominativa	Grupo Phoenix	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado extracto de transformación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1571470	Eduardo Antonio Aguilera Mayorga, en representación de Nieves DLB SpA	Mixta	wishes café	
1571498	Benjamín Javier Villavicencio Kravetz, en representación de IDEAS SPA.	Mixta	FilteredWater	Proveyendo escrito de fecha 22-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1571503	María Eliana Zlatar Zamora	Mixta	nuevas constelaciones chile	Proveyendo escritos de fecha 22-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "circulo blanco formado por círculos y líneas onduladas de colores que simulan a personas abrazadas vistas desde arriba en degradé de colores verde, amarillo, naranja rosado, morado, azul y celeste. Al centro denominación Nuevas en letras azules, Constelaciones en letras negras y abajo Chile en color rojo todo en mayúsculas."
1571516	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Mixta	HOFFENS SOLUCIONES DE CALIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571522	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Transportes Laprida Limitada	Mixta	Laprida	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Expresión Laprida en letras estilizadas manuscrita de color verde calipso, sobre un fondo blanco."
1571568	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL DEL SUR LIMITADA	Mixta	AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA	
1571582	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Xiaofang Lu	Mixta	Schneider Steuerungstechnik GmbH	
1571616	Grisel Katherine Osses Villegas	Mixta	EPULLAY CENTRO DE INTERVENCIÓN	
1571617	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	GASTROGERMINA LABORATORIOS MAVER	
1571621	Bruno Esteban Rodríguez Jiménez	Mixta	ORDEN LUCHA LIBRE	
1571624	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Denominativa	C+ CORRECTING COMPLEX 30%	
1571625	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Denominativa	REVISION SKINCARE	
1571626	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Mixta	DEJ	
1571633	Felipe Eduardo Vera Llanos	Mixta	ALTO PRODUCCIONES	
1571635	Hugo Pablo González Suárez	Denominativa	TEXTIL RANCO	
1571668	SILVA Y CIA. , en representación de Neoges SpA	Denominativa	NEOGES	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571680	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PALL MALL MOONRISE MIX	
1571681	Pedro Andrés Garafulic Caviedes	Mixta	Eagle Terra	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571683	Pedro Javier Vargas Tabilo	Denominativa	NutriElite	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1571685	Nicolás Santiago Suárez Saieh, en representación de nicomótica SpA	Mixta	nicomótica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571696	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ERICH EDUARDO MENDOZA BAÑOS	Denominativa	EVENTLY	A escrito de fecha 23-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240416.
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de CAMARA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DE CHILE, A.G.	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	
1571699	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	ISI LAB	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones.. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571712	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	VIROLUX	
1571740	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FRIOCAPT	A escritos de fecha 25-01-2024 C/2024/12567: Téngase por acompañado certificado de prioridad. A escritos de fecha 25-01-2024 C/2024/12730: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1571746	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de RELOJERIA MAURICIO URIBE E.I.R.L.	Mixta	VOLKSMOV	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571747	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ENFRIZA	A escrito de fecha 25-01-2024 C/2024/12564: Téngase por acompañado certificado de prioridad. A escrito de fecha 25-01-2024 C/2024/12710: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571751	Emilio José Mellado Sandoval	Mixta	COME COME RESTAURANT Y COMIDA RAPIDA	
1571754	Jonathan Cristian Marín Celis	Mixta	REVSIDE	
1571755	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	GLAZEBLAZE	A escrito de fecha 25-01-2024 C/2024/12571: Téngase por acompañado certificado de prioridad. A escrito de fecha 25-01-2024 C/2024/12722: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1571783	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Mixta	ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Proveyendo escrito de fecha 2-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "EN LA LINEA SUPERIOR ESTAN LAS PALABRAS ATACAMA BIO, LA LETRA "O" ESTA REPRESENTADA POR EL DIBUJO DE UNA MICROALGA, CON COLORES ROJO Y VERDE. EN LA PARTE INFERIOR Y DE MENOR TAMAÑO FRASE NATURAL PRODUCTOS S.A. TODO EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR VERDE, SOBRE UN FONDO BLANCO."
1571800	Oscar Greene García-huidobro	Mixta	CAMPO DE POLO	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1571876	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa	Denominativa	YTICKET	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado estatuto actualizado donde consta el representante y sus facultades.
1571877	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa	Mixta	XCO O'HIGGINS	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado estatuto actualizado donde consta el representante y sus facultades.
1571953	Marcelo Wolde Anríquez	Denominativa	ARQALODGE	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1572058	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	ROYAL DESSINI	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°238624.
1572106	Pedro Martín Hernández Pérez, en representación de Consultora Pedro Hernández EIRL	Denominativa	Consultora PHP	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de empresa individual, donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573119	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Linyue Yang	Mixta	FISION	
1573125	Sergio Andrés De Rojas Flores, en representación de AGROMILLORA SUR S.A	Denominativa	Randoce	
1573126	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	Prognostics by AC3E	
1573314	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NeuromedLab	
1573315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uvu spa	Mixta	Uvu	
1573316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla De Lourdes Durán Espinoza y Mario Andrés Silva Oyarzún	Denominativa	Agua Purificada Las Vizcachas	
1573317	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de GESTORA AUSTRAL SpA	Mixta	Im IMPARABLES	
1573318	Pablo Esteban Leiva Cano	Mixta	bloidev	
1573319	Tomás Manuel Recalde Manns	Mixta	Captura Natura	
1573320	Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Mixta	LA TRINIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573321	Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Mixta	LA TRINIDAD	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) CASA TRINIDAD. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, CASA TRINIDAD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASA TRINIDAD, por LA TRINIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1573322	Teresa Del Carmen Vásquez Cornejo	Mixta	Matico	
1573323	Francisca Elisabeth Osses Sáez, en representación de AMERMELADAS FRANCISCA OSSES AGRO ELABORACIONES E.I.R.L.	Mixta	AMERMELADAS	
1573324	SILVA ABOGADOS, en representación de NASEEM AL HADAEQ PERFUMES LLC.	Mixta	NASEEM	
1573326	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MASTER MEDIA LIMITADA	Mixta	¡DALE RITMO AL VERANO!	
1573327	Randall Eric Twyman Mansilla	Denominativa	walking tours patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573328	Daniela Karen Hoffmeister Pulido	Mixta	CORAMOR	
1573330	García Parot y Compañía SpA, en representación de VIETNAM COLUMBUS RENEWABLE ENERGY CO., LTD	Mixta	CLB	
1573331	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle, en representación de PLATAFORMA DE BENEFICIOS ISIMUNDO SPA	Denominativa	IsiMundo	
1573332	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	LONG BEACH	
1573333	Jorge Andrés Alvear Castillo, en representación de Claudia Vanessa Betancourt Lisperguer	Denominativa	walka	
1573343	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	EFFECT	
1573360	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Víctor Marcelo Valdés Retamal	Mixta	ACQUAMAR	
1573363	César Andrés Valdebenito Sarabia, en representación de Angel Eugenio Chomali Sugbi	Mixta	INMOBILIARIA CERRO CRISTAL	
1573369	Salvador Quesney Cox	Mixta	Ghanda	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1573377	Mariela Alejandra Pinuer Marciel, en representación de TURISMO MARIELA PINUER MARCIEL SPA	Denominativa	AMUY CHILE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1573381	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Brebajería del Norte SpA	Denominativa	Jardines De Jolgorio	
1573384	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de LIZAMA FAUNDEZ LIMITADA	Denominativa	jotina	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573385	Daniela Karen Hoffmeister Pulido	Mixta	MT MÛTHOR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MT MÛTHOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MÛTHOR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MÛTHOR", por "MT MÛTHOR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1573465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	BON O BON BREAK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573468	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Luxgear explora el mundo con estilo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LUXGEAR EXPLORA EL MUNDO CON ESTILO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LUXGEAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LUXGEAR por LUXGEAR EXPLORA EL MUNDO CON ESTILO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573470	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T3	
1573472	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573473	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573475	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573478	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573484	María Fernanda Armijo Azúa	Mixta	Baby Bambú	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1573502	Víctor Manuel Mardones Bucarey, en representación de INVERSIONES MARDONES Y VILLEGAS SpA	Denominativa	Queule Café	
1573504	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en representación de Vanessa Constanza Cortesi Thiele	Mixta	CUORE DI NONNA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un tenedor formando un corazón con una línea curva que simula un espagueti sobre las palabras CUORE DI y bajo esta en negrilla y más grande la palabra NONNA en letras mayúsculas de color negro, todo en fondo gris, enmarcado en un cuadrado con una línea blanca."
1573505	Christian Rodrigo Toledo Knittel, en representación de Toledo Seguridad privada SPA	Mixta	T TOLEDO SEGURIDAD PRIVADA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en letra T en color verde dentro de figura similar a un escudo de color gris y borde verde, en su borde superior derecho tres líneas verticales amarillas, bajo éste la palabra TOLEDO, en letras mayúsculas de color negras, y bajo ella las palabras SEGURIDAD PRIVADA en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde, todo sobre fondo blanco."
1573507	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en representación de Vanessa Constanza Cortesi Thiele	Mixta	CUORE DI PASTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un tenedor formando un corazón con una línea curva que simula un espagueti sobre las palabras CUORE DI y bajo esta en negrilla y más grande la palabra PASTA en letras negras, todo en fondo gris, enmarcado en un cuadrado de línea blanca."
1573509	Francisca Macarena Salinas Salamanca	Denominativa	Emuná Trust	
1573510	Marco Aurelio Arancibia Katz	Denominativa	Biopulse	
1573511	Carlos Ignacio Baier Arévalo, en representación de Inversiones Fe Grande Limitada	Denominativa	SeaGrow	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573512	Jorge Garay Pérez, en representación de SOC. ASESORIAS DEPORTIVAS LIMITADA	Mixta	LIBASCOPAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión LIBASCOPAR en letras de diseño de tipo grueso y color negro, arriba sobre el segmento BAS lleva una figura semi curva que representa la mitad de una pelota de básquetbol de color naranja con líneas y borde de color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1573513	Carolina Andrea Prado López	Denominativa	DelPrado	
1573533	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ATOR-BEMPEZET	
1573535	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ROSU-BEMPEZET	
1573537	Daniel Arturo Gómez Lacroix, en representación de La Bodeguita de Nicanor SPA	Mixta	CUMBRE VILLERA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación mixta CUMBRE VILLERA. Cumbre en letras mayúsculas de borde negro, en distintos colores rosado, amarillo y verde de arriba hacia abajo en línea horizontal. abajo sobre la parte baja denominación Villera en letras manuscrita de color blanco y borde negro. Todo sobre un fondo blanco."
1573539	Donnaire Gunter	Denominativa	Go With The Gringa	
1573544	Ana Angélica Solís Vera	Mixta	Pilmaiquen Vivero y Jardín	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573545	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NETDATA CHILE SPA	Mixta	NETDATA INNOVATION CENTER	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NETDATA INNOVATION CENTER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NETDATA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NETDATA, por NETDATA INNOVATION CENTER, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a la expresión descriptiva INNOVATION CENTER " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en 3 líneas gruesas en tonos verdes con bordes redondeados, que parten de la misma base inferior, ordenadas de más grande a más pequeña. Luego vienen 3 líneas gruesas en tonos azules con bordes redondeados, ordenadas desde la más pequeña a la más grande partiendo desde la misma base superior. Al lado del diseño está la palabra NETDATA en letras de fantasía grises y bajo esta, la frase INNOVATION CENTER en letras mayúsculas grises de menor tamaño. Todo sobre un fondo blanco."
1573553	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NETDATA CHILE SPA	Mixta	SENTRIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en dos semi círculos concéntricos naranjos. Ambos semi círculos están unidos horizontalmente en el centro del diseño. Además, una pequeña sección de ambos semi círculos ha sido borrada bajo la línea horizontal a la izquierda y sobre la línea horizontal a la derecha. A la derecha del diseño está la palabra SENTRIA en letras de fantasía grises. Todo sobre un fondo blanco."
1573554	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Servicios y Asesorías Normative SpA	Denominativa	normative	
1573555	Tatiana Andrea Ramirez Jimenez, en representación de Minimarket Almendro Spa	Mixta	ALMENDRO	
1573556	Magdalena Paz Fernández Bravo, en representación de Verónica Silvia Sánchez Ruiz	Mixta	VS PROPIEDADES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dos figuras de líneas superpuestas de color mostaza que representan, cada una, el techo de una casa. La segunda figuras tiene una línea vertical en su costado derecho que representa ser una chimenea. Bajo ellas, se lee al centro en letras negras y mayúscula VS y abajo PROPIEDADES. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550826	COOPER SpA., en representación de BUK SpA	Mixta	BUK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320661. A BUK. Grabaciones de audio y video descargables; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; interfaces de audio; Lectores de libros

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digitales; lectores de libros electrónicos; plataformas de software, grabado o descargable; Programas de juegos informáticos; Programas de juegos informáticos descargables desde la Internet; Programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de juegos de computadora; Software informático para el procesamiento de archivos de música digital; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556392	Edison Aner Rodríguez Vergara	Mixta	HOME CLINIC EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOME CLINIC EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO", los dos primeros términos son en inglés, los que traducidos al español significan clínica a domicilio, por lo que la marca solicitada traducida al

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				español es CLINICA A DOMICILIO EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO, atendidos los servicios pedidos corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y cualidad de los servicios pedidos, porque informa el servicio de clinica que según la RAE es el "Ejercicio práctico de la medicina relacionado con la observación directa del paciente y con su tratamiento" y luego dónde se prestará este servicio, y que será en el hogar o domicilio del paciente. Además el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558827	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Andes Transport SpA	Denominativa	AndesTrans	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 960347 Marca ANDES AIR Protege INCL.SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE Y MARITIMO DE PERSONAS, VALORES Y BIENES. de la clase 39; Registro 908547 Marca ANDES Protege Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (reellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animales), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute. de la clase 22; Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles. de la clase 24; Registro 1021399 Marca ANDES INDUSTRIAL Protege SERVICIOS DE FABRICACION DE VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA Y MARITIMA. de la clase 12; Registro 1123974 Marca ANDES INDUSTRIAL Protege Servicios de distribución, almacenaje y transporte de productos de la clase 12. de la clase 39; Registro 1038971 Marca ANDES FILMS Protege Servicio de distribución de películas. de la clase 39; Registro 1184411 Marca ANDES Protege Aguas minerales, cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1108520 Marca ANDES Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito. de la clase 18; Registro 1134353 Marca ANDES Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas. de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres. de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 1156803 Marca ANDES Protege Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado. de la clase 29; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos. de la clase 31; Registro 1196737 Marca ANDES Protege Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. de la clase 39; Registro 1226784 Marca ANDES Protege Hilados para uso textil. de la clase 23; Registro 1220309 Marca ANDES CHARTERING Protege Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. de la clase 39; Registro 1257270 Marca ANDES Protege Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas. de la clase 4; Registro 1258467 Marca ANDES EXPRESS Protege Servicios de transporte para visitas turísticas; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte por teleférico. de la clase 39; Registro 1302950 Marca ANDES Protege Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8; Registro 1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Compresión digital de datos informáticos; Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación de programas informáticos; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Elaboración de bases de datos informáticas; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Mantenimiento y actualización de software informático; Programación de computadoras; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; recuperación de datos informáticos; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de cifrado de datos; servicios de custodia externa de datos; Servicios de descifrado de datos; Servicios de migración de datos; software como servicio [SaaS]. de la clase 42; , Registro 1313572 Marca Andes Protege INCL. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34; , Registro 1313579 Marca Andes Protege Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34; , Registro 1339078 Marca ANDES SYSTEM Protege Software y hardware exclusivamente para casinos de juegos en línea. de la clase 9; , Registro 1366422 Marca Andes Electronics Almacenaje de materiales peligrosos, específicamente, de baterías y con exclusión de cualquier relación con elementos como el agua, carbón, petróleo o gas, así como de combustibles, sus subproductos o derivados como carbón o gas natural en cualquiera de sus formas o estados. de la clase 39; Registro 1357242 Marca Andes Música Protege Acordeones; Afinadores de cuerdas [templadores]; Afinadores de sople para instrumentos musicales; Almohadillas de práctica de percusión; Alzas de arcos para instrumentos musicales; Antaras; Aparatos para afinar instrumentos musicales; Aparatos para pasar páginas de partituras;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Apoyabrazos de guitarra; Arcos de erhu [violín chino]; Arcos para instrumentos musicales; Armónicas; Armonios; Arneses para instrumentos musicales; Arpas; Atriles para partituras; Ayoyote [instrumento musical]; Bajos [instrumentos musicales]; Bajos acústicos; Bajos eléctricos; Balalaicas; Bandoleras (correas) para guitarras; Bandoneones; Banjos; Baquetas; Baterías robóticas [instrumentos de música]; Batutas; Birimbaos [arpas de boca]; Bolsos especialmente adaptados para instrumentos musicales; Bombardinos; Bombos; Boquillas de instrumentos musicales; Cajas de música; Cajas de música que no sean juguetes; Cajas de ritmos; Cajón peruano (percusión); Campanas tubulares; Campanillas [instrumentos musicales]; Capos [cejillas]; Capos de guitarra; Carillones [instrumentos musicales]; Carillones eléctricos [instrumentos musicales]; Carrillones; Castañuelas; Celestas; Chapereque [instrumento musical]; Charangos; Chinescos [instrumentos musicales]; Chirimía [instrumento musical]; Chucho [instrumento musical]; Cien patas [instrumento musical]; Címbalos [platillos]; Cítaras; Cítaras coreanas con doce cuerdas (ga-ya-geum); Cítaras coreanas con seis cuerdas (geo-mun-go); Clarines; Clarinetes; Clarinetes de bambú japoneses (shakuhachi); Clavicordios; Clavijas para instrumentos musicales; Colofonia para instrumentos musicales de cuerda; Concertinas; Contrabajos; Contrafagotes; Cornetines de pistones; Cornos ingleses; Correas para instrumentos de música; Correas para instrumentos musicales; Crin de caballo para arcos de instrumentos musicales; Cuerdas de arpa; Cuerdas de erhu [violín chino]; Cuerdas de guitarra; Cuerdas de piano; Cuerdas de tripa para instrumentos musicales; Cuerdas para instrumentos de cuerda de estilo japonés; Cuerdas para instrumentos musicales; Cuerdas para instrumentos musicales occidentales; Diapasones; Djembes [instrumento musical de percusión]; Dulcimeros; Embocaduras de instrumentos musicales; Erhu (instrumento musical de dos cuerdas); Esterilla [instrumento musical]; Estuches para instrumentos musicales; Fagot; Flautas; Flautas chinas; Flautas cortas de bambú (danso); Flautas de bambú; Flautas dulces [instrumentos musicales]; Flautas japonesas (yokobue); Flautines; Fuelles de instrumentos musicales; Gaitas; Gaitas [instrumentos musicales]; Gongs; Güiros [instrumentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				musicales de percusión]; Guitarras; Guitarras acústicas; Guitarras bajo; Guitarras eléctricas; Guitarras japonesas de tres cuerdas (shamisen); Harpas orientales (koto); Huéhuetl [instrumento musical]; Huqin [violines chinos]; Instrumentos de cuerda; Instrumentos de percusión; Instrumentos de viento de madera; Instrumentos musicales; Instrumentos musicales eléctricos y electrónicos; Instrumentos musicales electrónicos; Instrumentos musicales estilo occidental; Instrumentos musicales japoneses tradicionales; Laúdes; Laúdes japoneses (biwa); Lengüetas [música]; Liras; Mandolinas; Maracas; Marimba [instrumento musical]; Marimbas; Marrana [instrumento musical]; Mazas de bombo; Mazas para instrumentos musicales; Melódicas; Membranas para flautas chinas; Mentoneras de violín; Mirlitones [kazoo]; Oboes; Ocarinas; Ocarinas Chinas (Xun); Organillos; Órganos; Palillos de tambor; Panderetas; Parches [membranas] de tambor; Pedales de instrumentos musicales; Pedales para baterías [instrumentos musicales]; Pianos; Pianos eléctricos automáticos; Picas para violonchelos; Pies para tímboles; Pipa [guitarras chinas]; Plectros; Plectros japoneses (tsume); Protectores de membranas para flauta china; Púas de guitarra; Púas japonesas (bachi); Púas para instrumentos de cuerda; Puentes para instrumentos musicales; Puerca [instrumento musical]; Pututos; Quenas; Quinta huapanguera [instrumento musical]; Reguladores de intensidad para pianos mecánicos; Requinto [instrumento musical]; Rollos de música; Rollos de música perforados; Rollos para pianolas; Rollos perforados para pianolas; Salterio [instrumento musical]; Saxofones; Sheng [instrumentos musicales de viento chinos]; Shofares; Sikus; Sintetizadores de música; Sistros; Soportes para instrumentos musicales; Sordinas para instrumentos musicales; Suona [trompetas chinas]; Tambora [instrumento musical]; Tambores [instrumentos musicales]; Tambores bongó; Tambores conga; Tambores japoneses (taiko); Tambores metálicos [instrumentos musicales]; Tamtanes; Tapones para convertir flautas de platos abiertos en flautas de platos cerrados; Teclados de instrumentos musicales; Teclados de piano; Teclas de instrumentos musicales; Teclas de piano; Templadores [afinadores de cuerdas]; Teponaztli [instrumento musical]; Tímboles

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[instrumentos de música]; Timbales [instrumentos musicales]; Tiple [instrumento musical]; Tochacatl [instrumento musical]; Toxacatl [instrumento musical]; Triángulos [instrumentos musicales]; Trombones [instrumentos musicales]; Trombones Buccin; Trompas [corno francés]; Trompas [instrumentos musicales]; Trompetas; Tubos para órganos musicales; Ukeleles; Válvulas para instrumentos musicales; Varillas de arcos para instrumentos musicales; Violas; Violines; Violines orientales (kokyu); Violoncelos; Xilófonos; Zampoñas de la clase 15; Solicitud 1491689 Marca Andes Vodka Protege Vodka; de la clase 33; Solicitud 1508050 Marca Andes de Chile Protege Almacenamiento de mercancías;flete (transporte de mercancías) de la clase 39; Solicitud 1531105 Marca ANDES Protege Pellets de madera para ser utilizadas como combustible; Combustibles sólidos; Pastillas de madera para la calefacción (combustibles); Leña; Pellets de desechos de madera para combustibles; Productos para encender el fuego; Virutas de madera para encender el fuego; Gránulos de fibras comprimidas elaborados a partir de cultivos vegetales, utilizadas como combustible; Briquetas combustibles; Briquetas de carbón; Briquetas de madera; Briquetas de turba (combustibles); Biocombustibles; Combustibles de origen biológico; Turba (combustible); Yesca; aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible; Aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; lubricantes; Aglomerados de carbón; Ceras (materia prima); Compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; mechas para lámparas y velas. Energía eléctrica; Gas natural. de la clase 4; y Solicitud 1558828 Marca Andes Transport Protege transporte de carga;transporte de cargamentos por barco, avión, ferrocarril, vehículos de motor y camión;transporte de carga por vía terrestre;servicios de transporte de alimentos;almacenamiento, transporte y reparto de mercancías;carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías;consultoría sobre el transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, vía aérea y océano;consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías;corretaje de transporte de carga y transporte;organización del transporte y

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento de mercancías;recogida, transporte y reparto de mercancías;servicios de consultoría en transporte;servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos;servicios de transportes nacionales e internacionales;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión;servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías;transporte de alimentos;transporte refrigerado de alimentos;transporte refrigerado de productos congelados;transporte refrigerado de productos enfriados de la clase 39; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559678	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA	Denominativa	STARCK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1215283 Marca STARKE Protege Bebida energética. de la clase 32.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559728	Sonia Isabel Araya Baeza, en representación de Farmacia Vichuquén SpA	Denominativa	FARMACIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FARMACIA", que es el lugar donde se preparan, dispensan y venden productos medicinales, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559749	Dimitri Segundo Gacitúa Maureira	Mixta	Imprenta Grafika con K	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el conjunto solicitado se estructura en base a los elementos IMPRENTA y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GRAFIKA, el primero de ellos de uso común para los servicios pedidos y que describe al taller o lugar donde se imprime, mientras que el segundo es idéntico a la palabra "gráfica", esto es, aquello perteneciente o relativo a la escritura y a la imprenta, lo cual también describe a los servicios pedidos, sin que la adición del segmento "con K" le otorgue distintividad alguna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, antecedentes todos que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559776	María José Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio las Nieves SpA	Mixta	POTRO REMANSO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1380178 Marca REMANSO

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Aguardiente de uva; Bebidas alcohólicas de fruta; bebidas destiladas; Vinos y licores de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559795	Gerardo Mauricio Vásquez Moreno	Denominativa	e-pay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "E-PAY", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "PAGO ELECTRONICO", esto es, pagos digitales implican el uso de dinero móvil, una tarjeta de débito o crédito, o un teléfono móvil para realizar un pago desde una cuenta; o el uso de Internet para pagar facturas o compras online o en un comercio, lo cual indica e informa de manera directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán, tratarán o recaerán los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559807	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de CLUB JABALIES EXTREMO CHILE	Denominativa	Campeonato Sudamericano de Hard Enduro Series	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el conjunto solicitado está integrado por los términos "CAMPEONATO SUDAMERICANO DE HARD ENDURO SERIES" que describen una competencia deportiva que se lleva a cabo en el territorio sudamericano, seguido de los términos "DE HARD ENDURO SERIES", que señalan el objeto del campeonato, que se centra en dificultades extremas del terreno. Las competencias de Hard Enduro a menudo implican superar obstáculos difíciles, como subidas empinadas, barro profundo o enormes rocas. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559868	Boris Alberto Oróstica González, en representación de Orostica Lorca y Cía. Ltda.	Denominativa	Chelenko brewing	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1299246 Marca CHELENKO Protege Aguas minerales, Aguas saborizadas, Aguas gaseosas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Bebidas con sabor a frutas, Bebidas gaseosas, Néctares de frutas, Ponches de frutas sin alcohol. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559930	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johanna Bosgraaf Weerheim	Mixta	Pastelería MoKa'S Momentos de Calidad Cafetería Eventos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos “Pastelería MoKa’S Momentos de Calidad Cafetería Eventos”, el primer término es definido como <i>“Establecimiento donde se hacen o se venden pasteles, pastas u otros dulces”</i>, seguido de “Mocka’s” que corresponde a <i>“pastel formado por varios discos o láminas de genovesa o de bizcocho embebidos con jarabe al café y separados por capas de crema de mantequilla aromatizada al café o al chocolate y por extensión se denomina moka a cualquier preparación en la que se emplee una mezcla de chocolate y café”</i> y por último acompañada de la frase “Momentos de Calidad Cafetería Eventos” que son términos de uso común y carentes de distintividad para los productos solicitados, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los elementos "CAFETERIA - EVENTOS" , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error al no ser servicios de cafetería ni eventos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra Ey F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559932	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA	Mixta	Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos “Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA”, el primer término es definido como <i>“capacidad que tiene la materia para producir trabajo, luz, calor”</i>, seguido de “Arquitectura” definido como <i>“Arte de proyectar y construir edificios”</i> y por último “Soluciones integrales” que corresponden a <i>“solución óptima para las empresas que buscan tomar buenas decisiones en el menor tiempo posible”</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560020	ALEJANDRA CECILIA MERINO POBLETE	Mixta	BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CRYSTAL FROM AUSTRIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del origen de los productos solicitados ya que se está indicando que los mismos tienen su origen en Austria y según se desprende la solicitud de autos el titular es de origen chileno.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560183	az, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	FANTON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115726 Marca PHANTOM Protege Baterías, cargadores de baterías, paquetes de baterías y baterías de fosfato de litio-hierro., de la classe, 09; Registro N° 1121110 Marca PHANTOM Protege Cámaras fotográficas, controles remotos para cámaras fotográficas; concentradores para redes informáticas para cámaras fotográficas; unidades de memoria de estado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sólido; unidades de memoria flash en blanco; dispositivo electrónico de almacenamiento en forma de tarjetas de memoria para almacenar archivos de imagen no procesadas que contengan datos procesados al mínimo de un sensor de imagen; estaciones de acoplamiento electrónicas; hardware informático, periféricos y software informáticos para conectar unidades de memoria de estado sólido, unidades de memoria flash y dispositivos de almacenamiento electrónico en forma de tarjetas de memoria a un computador, hardware informático, periféricos y software informáticos para lectura de unidades de memoria de estado sólido, unidades de memoria flash y dispositivos de almacenamiento electrónico en forma de tarjetas de memoria; hardware informático, periféricos y software informáticos para transferir datos de video a una computadora, de la clase 9 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560252	FANY ASTORGA, en representación de MANTAR SPA	Mixta	NIPPON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. La marca solicitada está integrada por el término “NIPPON” que corresponde a uno de los nombres japoneses del país “JAPÓN”, utilizado mayoritariamente en propósitos oficiales como el dinero japonés, sellos de correo japoneses y eventos deportivos internacionales, sin que cuente con complemento alguno que permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irreregistrabilidad citada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560307	Paula Margulis Luchsinger	Denominativa	House of Venus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933759 Marca VENUS Protege Máquinas de afeitar y hojas para las mismas de la clase 8; , Registro 1060635 Marca VENUS Protege aparatos e instrumentos científicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medir, de señalizacion (balizamiento), de control (inspeccion), de socorro. (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido e imagenes; soporte de registros magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, y equipos para el tratamiento de la informacion (proceso de datos); extintores, telefonía móvil, celulares, equipos de musica de la clase 9; Registro N°1042951 Marca VENUS Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pasteleria y confiteria; helados; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro 1053063 N°Marca VENUS Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°1143698 Marca VENUS Protege Aparatos de depilación que funcionan con luz pulsada intensa y con laser, para uso en el hogar de la clase 8; Registro N°1158172 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado y suelas en general de la clase 25; Registro N°1224136 Marca VENUS Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, con exclusión de suplemento nutricional de uso médico y en particular sales dietéticas en la clase 5; Registro N°1195994 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado y suelas (calzado) y suelas (internas) de la clase 25; Registro N°1212950 Marca VENUS Protege Cigarrillos; puritos; puros; tabaco; tabaco de liar; artículos para fumadores, incluyendo papeles de fumar, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos de la clase 34; y Registro N°1207612 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560353	Mauricio Andrés Cornejo valdebenito	Denominativa	Mercado inmobiliario	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Mercado e inmobiliario, el primero de ellos que designa al conjunto de transacciones de procesos o intercambio de bienes o servicios entre individuos, que llegan a acuerdo entre el producto o servicio y el precio que se cobra por éste; mientras que el segundo adjetiva al primero al señalar que se trata de perteneciente o relativo a cosas inmuebles. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560354	Rodrigo Troncoso Arévalo, en representación de Yara Sánchez Méndez	Mixta	Mini World Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1263011 Marca Miss Mini Chile Protege Academias [educación]; Espectáculos de variedades; Organización de concursos; organización de concursos de belleza;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560365	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Adaptógeno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google Los adaptógenos o adaptogénicos, ? son sustancias que se utilizan en la medicina herbolaria para la supuesta estabilización de procesos fisiológicos y la promoción de la homeostasis, es un término que se emplea para ciertos alimentos y suplementos que se dice que ayudan al cuerpo a lidiar con el "estrés", lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica especial en relación al pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodontic SPA	Mixta	Ortodontic AB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148615 Marca Ortodontik Protege Servicios de ortodoncia. de la clase 44;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990993035	IOANNIDES, CLEANTHOUS & CO LLC, en representación de Traxx Printer Holding Ltd	Mixta	traxx printer	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16 Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991236909	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de EM Microelectronic-Marin SA, (EM Microelectronic-Marin AG), (EM Microelectronic-Marin Ltd)	Denominativa	EM MICROELECTRONIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1390763, marca EM Control, que distingue Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles para la gestión de información relativa a enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, el seguimiento de pruebas y citas médicas, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programación de recordatorios de cumplimiento de la medicación y para proporcionar información médica sobre enfermedades y trastornos del sistema nervioso central de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991618335	PLASSERAUD IP, en representación de L' ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L.	Denominativa	MÉMOIRE DE ROSES	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3 AMBIENTADORES, por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con productos de la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991673825	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de OLAM INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	ofi	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 29 FRUTOS SECOS COMESTIBLES, SEMILLAS COMESTIBLES y LEGUMBRES (PRODUCTOS ALIMENTICIOS), pues la redacción al no ser específica para su clase, hace que la misma sea amplia e induzca a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 31. Además, clase 31 FRUTOS SECOS CRUDOS PELADOS, por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 29. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701422	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Kurt Geiger Limited	Denominativa	KURT GEIGER LONDON	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, pues no se describen los productos virtuales como tampoco se indica en qué entorno se usarán. Clase 14 INDICADORES DE TIEMPO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, KURT GEIGER. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710129	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SCOUR DADDY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1378554, marca ERASER DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1378555, marca SCRUB DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723595	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TOBII DYNAVOX	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16. pruebas, y conjuntos de símbolos de comunicación de imágenes en el ámbito de la comunicación, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725059	Miriam Richter Richter Trademarks, P.L., en representación de Kings Crest LLC	Denominativa	KINGS CREST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311560, marca O ORIGINALS INTERNATIONAL FILTER KINGS O, que distingue Cigarrillos, tabaco y tabaco de mascar de la clase 34.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, KINGS, sin que la sustitución recíproca de los complementos por parte de los signos consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725105	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	AppTouch	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 subcontratación de servicios en el ámbito de la ingeniería de las tecnologías de la información [TI], pues la redacción corresponde a la clase 35, ya que los servicios de subcontratación como asistencia comercial corresponde a dicha clase. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725173	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	FIREFLY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1244557 Marca FIREFLY Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Tickets, panfletos, billetes (tickets) de abonos sin codificación magnética de papel, tarjetas de constancia o fidelidad sin codificación magnética de papel. Tarjetas de prepago sin codificación magnética. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725252	Red Bull GmbH	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 37 desinfección, exterminación y control de plagas, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 44 y fabricación, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 40. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725623	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ZITRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1137558 Marca ZITRO Protege Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones. de la clase 9; Juegos, juguetes; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; fichas para juegos comprendidas en esta clase de la clase 28; Registro N°1144208 Marca ZITRO Protege Servicios de educación y formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juegos en línea; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de informaciones en materia de entretenimiento y recreo; servicios de casino; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas; servicios de parques de atracciones. de la clase 41; Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; especialmente los servicios de diseño y realización de productos para aplicaciones electrónicas y electrodomésticas, investigación y desarrollo de prototipos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas; diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42; y Registro N°1174700 Marca ZITRO Protege Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador, hardware y

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a máquinas a redes locales y extensas como Internet, equipos electrónicos para dispensar tickets cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador, equipos de telecomunicaciones de la clase 9; Juegos automáticos de previo pago (maquinitas); juegos (aparatos para) distintos a los adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor de la clase 28; Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juego en línea; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de casino; servicios de salones de bingo; servicios de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas: servicios de parques de atracciones de la clase 41. (Diferencia en razón social) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725747	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited	Mixta	TINTO	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 5. Tripicidas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y su verdadera clasificación.. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 835798 Marca RIO TINTO Protege Pesticidas; larvicidas; insecticidas; fungicidas; herbicidas; productos para la destrucción de animales dañinos; herbicidas que contengan componentes de boro para uso en agricultura, horticultura y actividad forestal; productos farmacéuticos y preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas fines médicos; sustancias dietéticas adaptadas para fines médicos; alimentos para bebés; emplastos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, cera dental; desinfectantes; acetato de aluminio para fines farmacéuticos; capsulas para medicamentos; cal para fines

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéuticos; fosfatos para fines farmacéuticos; sales sódicas para fines médicos. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726103	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari Purosangue	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 12 calentapiés ajustables para cochecitos y sillas de paseo, pues la redacción corresponde a productos de la clase 11. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726208	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Hot 7	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1270692 Marca BURNING HEAT Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas de la clase 28; Solicitud N°991714207 Marca SUPER BURNING HOT Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos informáticos y juegos de azar en línea; alquiler de consolas de videojuegos de la clase 41; Solicitud 991714699 Marca BURNING HOT WINS Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; puesta a disposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos informáticos y juegos de azar en línea; alquiler de consolas de videojuegos de la clase 41; Solicitud N°991732343 Marca BURNING DESIRE Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; instalaciones de comunicación [hardware informático]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse de la clase 41; y Solicitud N°991734193 Marca BURNING HOT Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes de la clase 28; Servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos en línea

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y juegos de azar; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726461	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Food Marketing Co., Ltd.	Mixta	Biobear	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314793 Marca BEAR Protege Refrigerios a base de cereales; preparaciones alimenticias a base de granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas; refrigerios que consisten principalmente en granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas que también contienen frutas; gachas [plato elaborado en base a avena cocida]; gachas [plato elaborado en base a avena cocida] que consisten principalmente en avenas que también contienen frutas; helados, yogur helado [helado cremoso]; golosinas; galletas o bizcochos de la clase 30; y Registro 1314794 Marca BEAR Protege Refrigerios a base de cereales; preparaciones alimenticias a base de granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas; refrigerios que consisten principalmente en granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas que también contienen frutas; gachas [plato elaborado en base a avena cocida]; gachas [plato elaborado en base a avena cocida] que consisten principalmente en avenas que también contienen frutas; helados, yogur helado [helado cremoso]; golosinas; galletas o bizcochos de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541055	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Carlos Hojas y compañía limitada	Mixta	Lavaseco Flash	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lavaseco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541080	Christian Andrés Parodi Escobar	Denominativa	bsafe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	1. Que con fecha 07 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1367756. HÖFER. Abrelatas eléctricos; Aparatos de lavado; Aparatos de limpieza a vapor; Aspiradoras; Aspiradoras eléctricas; Aspiradoras manuales; Batidoras eléctricas; Batidoras; Calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; Centrífugas; Cepilladoras; Cepilladoras eléctricas; Compresoras [máquinas]; Cortacéspedes eléctricos; Cortadores eléctricos de alimentos; Cubiertas [partes de máquinas]; Cuchillas [partes de máquinas]; Cuchillos eléctricos; Distribuidores automáticos; Empaquetadoras al vacío; Escobas eléctricas; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Extractoras de miel [máquinas]; Extractores de jugo; Generadores de corriente; Herramientas [partes de máquinas]; Impresoras 3D; Instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; Lavadoras; Lavavajillas [máquinas]; Limpiadoras de vapor multiusos; Maquinaria de coser; Máquinas afiladoras; Máquinas de cocina eléctricas; Máquinas de envolver; Máquinas de imprimir; Máquinas de planchar; Máquinas de tejer; Máquinas de vapor; Máquinas eléctricas para encerar de uso doméstico; Máquinas eléctricas para triturar hielo; Máquinas extractoras de café; Máquinas herramientas; Máquinas lavadoras de ropa; Máquinas lavaplatos; Máquinas para moler; Máquinas para tratar los alimentos; Máquinas procesadoras de bebidas; Máquinas procesadoras de cereales; Máquinas satinadoras; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Molinillos eléctricos para alimentación; Molinos [máquinas]; Mopas de vapor; Ralladores eléctricos, clase 7. Registro N° 1337758. HÖFER. Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Aparatos de calefacción eléctricos; Aparatos de desinfección; Aparatos de purificación y filtración de agua; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Aparatos e instalaciones de cocción; Aparatos e instalaciones de enfriamiento; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Aparatos e instalaciones de secado; Aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; Aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; Aparatos eléctricos japoneses para calentar las piernas para fines

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				domésticos (kotatsu eléctricos); Aparatos eléctricos para hacer yogur; Aparatos para tostar; Aparatos vaporizadores para planchar tejidos; Aparatos y máquinas de hielo; Aparatos y máquinas frigoríficos; Asadores; Barbacoas; 2 Bombillas de iluminación; Bombillas eléctricas; Cafeteras eléctricas; Calderas de calefacción; Calentadores de agua*; Calentadores de cama; Cocinas [aparatos]; Cocinas eléctricas; Congeladores; Dispositivos de iluminación; Elementos calefactores; Encendedores*; Estufas [aparatos de calefacción]; Evaporadores; Extractores de aire; Hervidores eléctricos; Hornillos; Hornos de cocina de gas para uso doméstico; Hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; Hornos de microondas; Hornos de pan; Instalaciones de calefacción; Instalaciones y máquinas de enfriamiento; Lámparas [aparatos de iluminación]; Linternas (lámparas de mano); Luminarias de LED; Máquinas de café expreso eléctricas; Máquinas de enfriado de bebidas y dispensadores de hielo; Neveras portátiles eléctricas; Ollas de cocina eléctricas; Parrillas de gas; Parrillas eléctricas; Piezas accesorias conformadas para hornos; Placas calentadoras; Prendas de vestir electrotérmicas; Purificadores de aire; Quemadores*; Refrigeradores, aparatos de enfriamiento y congeladores para almacenamiento médico; Sandwicheras eléctricas; Sartenes eléctricas; Secadoras eléctricas de ropa; Secadores [aparatos]; Teteras [eléctricas]; Tostadores de frutos; Tostadores de pan; Utensilios de cocción eléctricos; Vaporeras eléctricas; Ventiladores eléctricos; Waffleras eléctricas; Woks eléctricos; Yogurteras eléctricas, clase 11. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante de autos contestó la observación de fondo, señalando que existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos, sobre todo porque ambas son mixtas y sus representaciones gráficas difieren totalmente em cuanto a su composición. Adiciona que distinguen coberturas distintas y no relacionadas por lo que su naturaleza, función o finalidad, y canales de comercialización no tienen relación alguna con los registros existentes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual. 8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios y productos específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1546257	Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de Javier Alejandro Contreras Reske	Denominativa	Ferreterías Allipén	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferreterías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552941	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GASTRONÓMICOS ARRANZ BLANCO LIMITADA	Mixta	HABIBATI FAST FOOD	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FAST FOOD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1558690	Olga Del Carmen Flores Gahona	Denominativa	Soul & Body Peluqueria y Centro Estetica Linderos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Peluqueria y Centro Estetica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559713	Germán José Angermeyer Porter	Mixta	SALT SEA AIR LIGHT THERAPY	
1559727	Matías René García López, en representación de Automotriz Portillo Sur Ltda	Denominativa	Auto total	
1559759	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Mixta	PERTINAZ	
1559783	Leonardo Noel Molina Quintero	Denominativa	Zone Cars	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560060	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	B4COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560094	Claudio Rieutord Riquelme, en representación de Simple Solution SPA	Mixta	Simple Solution	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solution" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560118	Daniel Philippe Vives Dardel, en representación de Sociedad de Inversiones Glow SpA	Mixta	GLOW	
1560279	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	EMPRENDIZAJE	
1560357	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Arte con Papel	
1560776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YENIFER CAROLINA FUENTEALBA ORTIZ	Mixta	CAFUO CF	
1560801	BRUNO ALEJANDRO ALBORNOZ QUIJADA, en representación de MEETER SPA	Mixta	meeter	
990814215	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de OPERA NATIONAL DE PARIS	Mixta	OPERA NATIONAL DE PARIS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990922125	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Farrow & Ball Holdings Limited	Mixta	Farrow & Ball	
991057209	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991552955	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	HERWENDA	
991553232	Sandoz International GmbH - Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	AQALBIO	
991590144	YKI Intellectual Property Attorneys, en representación de SUBARU CORPORATION	Mixta	SUBARU WILDERNESS	
991612390	MG&P - MEINHARDT, GIESELER & PARTNER, en representación de Draw.TEC GmbH & Co. KG	Denominativa	FINETEC	
991616521	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Imiracle (HK) Limited	Mixta	LOST MARY	
991623976	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Novartis AG	Denominativa	JUBBONTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623978	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Novartis AG	Denominativa	DENBONLI	
991623979	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	WYOST	
991674013	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	WIRLIGA	
991688191	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Figurativa		
991724562	Stephen B. Samlan KNECHTEL DEMEUR & SAMLAN, en representación de PACIFIC WORLD CORPORATION	Mixta	original dippity-do MEN. WORLD CLASS STYLE FOR MEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "original y for men" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991725091	MIZUNO Katsufumi, en representación de NIPPON SODA CO., LTD.	Denominativa	NISSO	
991725117	L'OREAL, Direction Juridique Propriété Intellectuelle Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	TATTOO LINER PLAY	
991725125	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Cobeia AG	Denominativa	ALPINE WHITE	
991725154	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Global, en representación de United Biscuits (UK) Limited	Denominativa	MINI CHEDDARS	
991725171	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	CS2	
991725253	ŠKODA AUTO a.s.	Denominativa	Let's Explore	
991725261	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.	Denominativa	OSBURK	
991725282	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore Investments LLC	Mixta	MINIMAL	
991725348	IP Hills NV, en representación de SAPIM	Mixta	SAPIM SPOKES AND NIPPLES	Con protección al conjunto y sin protección al término SPOKES AND NIPPLES individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991725351	IP Hills NV, en representación de SAPIM	Mixta	SAPIM SPOKES AND NIPPLES	Con protección al conjunto y sin protección al término SPOKES AND NIPPLES individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991725399	SEGA CORPORATION	Mixta	BAYONETTA Origins: Cereza and the Lost Demon	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725402	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de INDUSTRIA SALUMI SIMONINI S.P.A. ABBREVIABILE CON LA SIGLA "I.S.A.S. - S.P.A."	Mixta	SIMONINI SALUMI DAL 1927	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUMI" y al guarismo "1927" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991725405	Arnold + Siedsma (Amsterdam), en representación de Convex B.V.	Denominativa	DYVAR	
991725467	BERGGREN OY, en representación de F-Secure Corporation	Mixta	F F-Secure	
991725474	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sansure Biotech Inc.	Mixta	Natch	
991725603	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC	Denominativa	FLAVORTOWN	
991725621	MOLERO PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de HOLAFLY, S.L.	Mixta	Holafly	
991725641	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvion, en representación de L'OREAL	Mixta	BUTTERMELT BRONZE	
991725651	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore InAl Taweelah,	Mixta	CELESTIAL	
991725667	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation	Denominativa	SOXC	
991725671	Brækhus Advokatfirma DA, en representación de G2 OCEAN AS	Denominativa	G2 OCEAN	
991725673	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEEEYRA	
991725674	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEETEGRA	
991725675	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEELYRA	
991725676	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	GILADOS	
991725754	BERGGREN OY, en representación de F-Secure Corporation	Mixta	F	
991725810	Dechert LLP, en representación de INSPIRING GIRLS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Inspiringirls	
991725818	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991726148	VAN DEER - Red Bull Sports Equipment GmbH	Denominativa	AUGMENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726488	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Goldencell Power Technology Co., Ltd.	Mixta	Goldencube	
991726729	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Zhejiang Tuozhen Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	ZEGOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1355985	Juan Pablo Rosset Valenzuela, en representación de Qwines Spa	Denominativa	Le Coq	Número de Registro: 1422526
1358183	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Distribuidora Forno y Forno SpA	Denominativa	FORNO	Número de Registro: 1422434
1416111	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	Número de Registro: 1422527
1464564	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Hstore Spa	Mixta	DRONIA	Número de Registro: 1422435
1464567	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Hstore Spa	Mixta	DRONIA	Número de Registro: 1422436
1470882	Covarrubias & Cía., en representación de Inversiones y Asesorías San Andrés S.A.	Denominativa	HIELERIA HF	Número de Registro: 1422437
1473809	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asociación Chilena de Protección de La Familia	Mixta	APROFAR	Número de Registro: 1422438
1491718	Badibor Marcas y Patentes Spa, en representación de Carboneutral S. A.	Mixta	CARBONEUTRAL SUSTAINABILITY AT THE CORE OF YOUR BUSINESS	Número de Registro: 1422439
1491719	Badibor Marcas y Patentes Spa, en representación de Carboneutral S. A.	Mixta	CERTIFIED CARBON NEUTRAL GLOBAL STANDARD	Número de Registro: 1422440
1492868	Guerrero Olivos Spa, en representación de Inversiones Mitta SpA	Mixta	MITTAGO	Número de Registro: 1422528
1492872	Guerrero Olivos Spa, en representación de Inversiones Mitta SpA	Mixta	MITTAGO	Número de Registro: 1422529
1505737	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones Barros Limitada	Mixta	AGREEN SERVICES	Número de Registro: 1422441
1506691	Eric Cristian Bravo Fuentes	Mixta	AP ALERMANI PRODUCCIONES	Número de Registro: 1422530
1515036	Simple Marcas Spa, en representación de Yerko Emerson Schuffenegger Bravo	Mixta	AGAS	Número de Registro: 1422531
1515761	Simple Marcas Spa, en representación de Constanza Francisca Arcos Cid	Mixta	Sablé Mélodiu	Número de Registro: 1422532
1517042	Simple Marcas SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Refrigerato Limitada	Denominativa	Refrigerato	Número de Registro: 1422533
1520281	Marino Porzio B, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Un copetito	Número de Registro: 1422442

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523525	Eduardo Jorge herrera araya, en representación de Comercial Mx S.A.	Mixta	MX	Número de Registro: 1422443
1524161	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Mixta	ECARNICERO	Número de Registro: 1422444
1524219	Ginette Vidal R., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Mixta	ECARNICERO	Número de Registro: 1422445
1525054	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO BLUE	Número de Registro: 1422534
1525841	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	ACEROS CAP	Número de Registro: 1422535
1525845	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Número de Registro: 1422536
1526379	Leticia Yolanda De Las Nieves Luarte Roa, en representación de Edmundo Del Carmen Luarte Mosso	Denominativa	Luarte Mosso	Número de Registro: 1422537
1526926	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Alucyb SpA	Denominativa	LB-100	Número de Registro: 1422538
1528088	Estudio Carey Ltda. , en representación de SWM Luxembourg	Denominativa	MATIV	Número de Registro: 1422446
1528946	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Inter Media and Communication S.p.A.	Figurativa		Número de Registro: 1422447
1531583	Johansson & Langlois, en representación de Ege Profil Ticaret Ve Sanayi Anonim Sirketi	Mixta	winsa	Número de Registro: 1422539
1533361	Simple Marcas Spa, en representación de Ricardo Andrés Reyes Albarrán	Denominativa	opscooter	Número de Registro: 1422448
1533592	Lilían Verónica Albormoz Pérez, en representación de Corporación Puelo Patagonia	Mixta	PUELO PATAGONIA	Número de Registro: 1422449
1533649	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Protel Ingeniería Ltda.	Mixta	Protel Ingeniería Ltda.	Número de Registro: 1422540
1534956	José Manuel Zilleruelo Moreno, en representación de Nomad Genetics SpA	Mixta	nomad genetics	Número de Registro: 1422541
1535871	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Makeup Art Solution Inc.	Mixta	ULTRAMO	Número de Registro: 1422542
1536494	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	CUAJEMAX	Número de Registro: 1422543

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540058	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Taittinger Compagnie Commerciale et Viticole Champenoise	Mixta	SIGILL TEOBALDI COMITIS CAMPANIE ET BRIE PALATINI TAITTINGER NOCTURNE	Número de Registro: 1422450
1544429	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	PRONTO	Número de Registro: 1422451
1547325	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guaioio SpA	Mixta	GUAIO-IO GROUP	Número de Registro: 1422544
1547605	Johansson & Langlois, en representación de De la Maza SpA	Denominativa	DLM	Número de Registro: 1422545
1547638	Angelo Andrés Sanhueza Arriaza	Mixta	Sanityhome	Número de Registro: 1422452
1548332	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Margot Inge Kahl Pingel	Denominativa	EJE VINCULAR	Número de Registro: 1422453
1548647	Marco Antonio Mardones Flores, en representación de Transporte Lo Cargo Spa	Mixta	Transporte Lo Cargo	Número de Registro: 1422546
1548708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Matías Valdivia Soto	Mixta	Lift strength & conditioning	Número de Registro: 1422547
1548720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Isabel Balbontín León y Rodrigo Dourojeanni Schlotfeldt	Denominativa	Isabox	Número de Registro: 1422548
1548791	Jaime Andrés González Labra	Denominativa	Innovalley	Número de Registro: 1422454
1548904	Leyla Estefanía Arellano Loyola	Mixta	Dkasa	Número de Registro: 1422455
1549585	Francisco Javier Concha Téllez	Denominativa	LaboraLex	Número de Registro: 1422549
1549589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Daniela Alejandra Sánchez Carvajal	Denominativa	DANIELA SANCHEZ	Número de Registro: 1422456
1549659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodrigo Collao Vega	Mixta	NeiDan Kung-Fu Academy CCV	Número de Registro: 1422550
1549677	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa de Jesús Quintana Vargas	Mixta	Majuben baby's	Número de Registro: 1422551
1549686	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Rodolfo Becerra Gaete	Denominativa	Wuatón de la Fruta	Número de Registro: 1422552
1549789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rendich García	Mixta	Francisca Rendich Estudio de yoga & movimiento	Número de Registro: 1422553
1549825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicalplus Spa	Denominativa	Medicalplus	Número de Registro: 1422554
1549890	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Mixta	Gotta	Número de Registro: 1422457

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dazca Spa	Mixta	DAZCA	Número de Registro: 1422555
1549992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exequiel Nicolás Flores Fredes	Mixta	deguata	Número de Registro: 1422556
1550037	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloom Pretty Spa	Mixta	Gloom Pretty	Número de Registro: 1422557
1550040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Royal Fortress Spa	Mixta	Royal Fortress	Número de Registro: 1422558
1550046	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AereoHelp Services Group SpA	Mixta	Aereohelp	Número de Registro: 1422559
1550111	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S. A	Denominativa	DEBANDRAX	Número de Registro: 1422560
1550121	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S. A	Denominativa	TOLVAR	Número de Registro: 1422561
1550243	Johansson & Langlois, en representación de Hybio Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	HYBIO	Número de Registro: 1422562
1550285	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Antonela Romero Soto	Denominativa	EL BAÚL DE LOS RECUERDOS SPA	Número de Registro: 1422563
1550337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Castillo Moraga	Denominativa	Abcpet	Número de Registro: 1422564
1550506	Johansson & Langlois, en representación de Jiangling Motors Co., Ltd.	Denominativa	Grand Avenue	Número de Registro: 1422565
1550596	Johansson & Langlois, en representación de Nike Innovate C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1422566
1550625	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	La última luna	Número de Registro: 1422567
1550673	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Del Carmen Acuña Villalobos	Mixta	Tejidos a Crochet Kuk düwekafe	Número de Registro: 1422568
1550725	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centauro Austral Seguridad Spa	Mixta	Centauro Austral Seguridad Privada	Número de Registro: 1422569
1550781	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	Número de Registro: 1422570
1550783	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	Número de Registro: 1422571

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550785	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	Número de Registro: 1422572
1550793	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	Número de Registro: 1422573
1550801	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Número de Registro: 1422574
1550811	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	Número de Registro: 1422575
1550838	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Número de Registro: 1422576
1550851	Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Número de Registro: 1422577
1550895	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Número de Registro: 1422578
1550944	Néstor Alejandro Carrasco Lagos	Mixta	OVERLAND RIDERS	Número de Registro: 1422458
1550959	Carolina Andrea Bello Solís	Mixta	TEJERITAS	Número de Registro: 1422579
1550985	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Número de Registro: 1422580
1550994	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Zubale Chile SpA	Mixta	ZUBALE	Número de Registro: 1422459
1550995	Ármate Abogados Limitada, en representación de Ecoaustral SpA	Mixta	ecoaustral	Número de Registro: 1422460
1551080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial de Productos Ecológicos Greencorp Limitada	Mixta	GREENCORP	Número de Registro: 1422581
1551252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonia Ignacio Cancino Peña	Mixta	Club de la Migraña	Número de Registro: 1422582
1551284	Borja Guillón Margozzini, en representación de Tiosale SpA	Mixta	Cachai	Número de Registro: 1422583
1551334	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	NEOBILD	Número de Registro: 1422584
1551347	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Kinesiología Holística Integral	Mixta	KHOI KINESIOLOGIA HOLISTICA INTEGRAL	Número de Registro: 1422461
1551388	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	Número de Registro: 1422462

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551643	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mohammad Amin Mahmoud Al Mahamid	Mixta	VETO	Número de Registro: 1422463
1551964	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Reyes Dubois	Mixta	Élixir du Bois	Número de Registro: 1422585
1552066	Javier Andrés Parra Benavente, en representación de Clink Spa	Mixta	Clink	Número de Registro: 1422464
1552438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Salas García	Mixta	POLUL	Número de Registro: 1422465
1552720	Francisco Javier Neira Vera	Mixta	FN FRANCISCO JAVIER NEIRA	Número de Registro: 1422586
1552798	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Desafío Última Esperanza	Número de Registro: 1422466
1552857	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Polycyr Spa	Mixta	POLYCYR	Número de Registro: 1422467
1553090	Edner Jesus Melendez Hernandez, en representación de Farmacias, Perfumería y Comercializadora Venfarma Spa	Mixta	VENFARMA ATENCIÓN, DEDICACIÓN Y BIENESTAR	Número de Registro: 1422468
1553152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Cecilia Araya Paredes	Mixta	Full-Up	Número de Registro: 1422587
1553202	Vishal Ashok Lakhyani	Denominativa	ViNut Chia Seed Drink	Número de Registro: 1422588
1553204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Hernán Ortega Urrutia	Mixta	ionicpower	Número de Registro: 1422589
1553433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Eugenio Perez Ahumada	Mixta	PetitPetz	Número de Registro: 1422590
1553653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Fernanda Mondaca Herrera	Mixta	Espaciovitta Psicología Consciente	Número de Registro: 1422469
1553712	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Francisco Javier Montenegro Loyola	Mixta	DAKOTA REAL PROFESIONALES	Número de Registro: 1422470
1553716	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Francisco Javier Montenegro Loyola	Mixta	DAKOTA REAL PROFESIONALES	Número de Registro: 1422471
1553851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Martin Martínez	Mixta	AFUTCOP FÚTBOL ESCOLAR	Número de Registro: 1422472
1553961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Retorn.App SpA.	Mixta	Retorn.App	Número de Registro: 1422473
1554032	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	Mixta	OTERO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1422474

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554147	Eugenio Mauriziano Lo Presti, en representación de Salerno Bogliolo Limitada	Denominativa	República Gaucha	Número de Registro: 1422591
1554170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Josefina Mujica Castiglioni	Mixta	Viveros Lihuen	Número de Registro: 1422592
1554348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pronodo Spa	Mixta	PRONODO	Número de Registro: 1422475
1554526	Orlando Francisco Silva Lagos, en representación de S&L SpA	Mixta	DESEARTE	Número de Registro: 1422476
1554789	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorge Manqueñir Alañanco EIRL	Mixta	Panadería Los Levitas	Número de Registro: 1422593
1554799	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada	Denominativa	BUSES LINEA AZUL	Número de Registro: 1422594
1555392	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Antonio Villarroel Balboa	Mixta	Laika Beer	Número de Registro: 1422595
1555605	Manuel Fernando Ossa Barraza	Denominativa	Fulldemia	Número de Registro: 1422596
1555774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	jx fitness	Número de Registro: 1422597
1555976	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soraya Karina Sacaa Maturana	Mixta	Mujeres del Blues	Número de Registro: 1422598
1556191	Gabriel Alejandro Reyes Seisdados, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	Trifactor	Número de Registro: 1422599
1556375	Javiera Alejandra Cortés Villarroel, en representación de Dulcería Momona Spa	Denominativa	Momona	Número de Registro: 1422600
1556393	E-Marcas Spa, en representación de Importadora y Exportadora Bangash Trading Limitada	Mixta	BNGTECH	Número de Registro: 1422601
1556532	Eugenia Espinoza Segovia, en representación de Inversiones Triple A SpA	Denominativa	FORESTANI	Número de Registro: 1422602
1556567	Asesorías Schusterdator Limitada, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Alo Stand Up	Número de Registro: 1422603
1557112	Diego Aburto Lobos, en representación de Bio Company SpA	Mixta	PUUR	Número de Registro: 1422477
1557122	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	BAGSY	Número de Registro: 1422478
1557130	Natalia Jacqueline Albornoz Lascevena	Mixta	MOTITAS	Número de Registro: 1422479
1557162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Custa Spa	Denominativa	CUSTA	Número de Registro: 1422480

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557171	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	Número de Registro: 1422604
1557173	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	Número de Registro: 1422605
1557188	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Número de Registro: 1422606
1557190	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Número de Registro: 1422607
1557198	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Número de Registro: 1422608
1557207	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Número de Registro: 1422609
1557224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	BAGSY	Número de Registro: 1422481
1557226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	DANGHYRA	Número de Registro: 1422482
1557248	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	DANGHYRA	Número de Registro: 1422483
1557254	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	Colmena Max	Número de Registro: 1422610
1557290	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Agrícola y Vitivinícola Malvoa SpA	Denominativa	Malvoa	Número de Registro: 1422611
1557407	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paula Victoria Galleguillos Ibarra	Denominativa	VITAL FUNGI	Número de Registro: 1422484
1557411	José Ignacio Arévalo	Mixta	UltraLitter	Número de Registro: 1422612
1557450	Alfredo Enrique Guerrero Fuentes	Mixta	hermanos guerrero fuentes seguridad privada	Número de Registro: 1422613
1557497	Paula Daniela Díaz Quezada	Mixta	ROU ESENCIA NATURAL	Número de Registro: 1422485
1557589	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en representación de Innocon S.A.	Mixta	INNOCON	Número de Registro: 1422486
1557798	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial Alessandrini Limitada	Mixta	ALESSANDRINI	Número de Registro: 1422487
1557820	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA STAR	Número de Registro: 1422614

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557824	Guillermo Enrique Núñez Gutiérrez, en representación de Polanco Preparación Física SpA	Mixta	PPF POLANCO PREPARACIÓN FÍSICA	Número de Registro: 1422488
1557827	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA BLACK	Número de Registro: 1422615
1557851	Az Y Compañía , en representación de Claudia Ximena Silva Villar	Mixta	AMBIENTAESPACIOS CLAUDIA SILVA VILLAR	Número de Registro: 1422616
1557886	Jorge Enrique Cortés Sepúlveda, en representación de Comercial JV Ltda.	Denominativa	ARIKI KAI	Número de Registro: 1422617
1557891	Fernanda Katherine Ferrero Guzmán	Denominativa	Domi Care	Número de Registro: 1422489
1557969	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Valía SpA	Mixta	PRYAS	Número de Registro: 1422490
1558000	Vicente Lehmann Co, en representación de Adamanta Chile SpA	Mixta	Adamanta	Número de Registro: 1422491
1558085	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	CHA	Número de Registro: 1422492
1558115	Danys Alberto Rodríguez Ayala, en representación de LDA Asesorías e Inversiones Spa	Mixta	OVE Oficina Virtual Express	Número de Registro: 1422493
1558131	Yongping Jin	Denominativa	SOFSOLE	Número de Registro: 1422618
1558132	Yongping Jin	Denominativa	EDWIN	Número de Registro: 1422619
1558177	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin	Denominativa	SHUERZI STORE	Número de Registro: 1422494
1558520	García Parot y Compañía Spa, en representación de Weijian Fang	Mixta	Qinglezhiya	Número de Registro: 1422495
1558523	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Haka Lab SpA	Mixta	HAKA LAB	Número de Registro: 1422620
1558527	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Haka Lab Spa	Mixta	HAKA LAB	Número de Registro: 1422621
1558549	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Haka Lab Spa	Mixta	HAKA LAB	Número de Registro: 1422622
1558684	José Tomás Ureta Icaza, en representación de Productos Terapeuticos Focuswing SpA	Denominativa	FocuSwing	Número de Registro: 1422496
1558687	Marcelo Alejandro Alcántara Vergara, en representación de Sociedad Comercial Pereira y Alcántara SpA	Mixta	AF Airflow	Número de Registro: 1422497
1558699	García Parot y Compañía Spa, en representación de Long Term Elec Co., Ltd	Mixta	Long Term	Número de Registro: 1422498

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558764	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importasia Spa	Denominativa	EZY.DOG	Número de Registro: 1422499
1558766	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importasia Spa	Denominativa	EZY.CAT	Número de Registro: 1422500
1558769	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importasia Spa	Denominativa	MOLLY&CO	Número de Registro: 1422501
1558770	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importasia Spa	Denominativa	MOLLY&CO	Número de Registro: 1422502
1558773	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importasia Spa	Denominativa	EZY.CAT	Número de Registro: 1422503
1558790	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Creality 3D Technology Co., Ltd.	Mixta	CREALITY	Número de Registro: 1422623
1558959	Sergio Andrés Bugueño Bugueño	Denominativa	ENTRE ARENAS	Número de Registro: 1422624
1559032	Dong Min Shin	Denominativa	Miss Glam	Número de Registro: 1422504
1559072	Víctor Hugo Cid Torres, en representación de Reactiv Servicios Informáticos Ltda.	Denominativa	tarjetea	Número de Registro: 1422505
1559178	Andrea Esperanza Barría Sandoval	Denominativa	El vicio de tejer	Número de Registro: 1422506
1559210	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	DEXOMED	Número de Registro: 1422507
1559241	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	YAYKO	Número de Registro: 1422625
1559242	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	PAKQI	Número de Registro: 1422626
1559244	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	OranSee	Número de Registro: 1422627
1559250	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	HOGESA	Número de Registro: 1422628
1559252	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	AIZO	Número de Registro: 1422629
1559255	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	KOKILA	Número de Registro: 1422508
1559256	García Parot y Compañía Spa, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	HALMAN	Número de Registro: 1422509
1559260	Carlos Eduardo Garcés Garcés, en representación de Medicina y Salud Mediceck Limitada	Mixta	MEDICHECK	Número de Registro: 1422630

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559270	Alain Duardo Orta, en representación de Global Intercomex Spa	Mixta	Global Intercomex	Número de Registro: 1422511
1559292	María Gabriela Pizarro Acevedo, en representación de Sánchez y Sánchez Chile Limitada	Mixta	DKo HOME	Número de Registro: 1422631
1559301	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Fernando Mario Arismendi Turra	Mixta	WENCHEER	Número de Registro: 1422512
1559370	Pablo Cristian Córdova Montecinos	Mixta	RedOcean Hydrodynamic Ocean Models for Anyone and Anywhere	Número de Registro: 1422632
1559398	García Parot y Compañía Spa, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	Número de Registro: 1422513
1559410	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	Ardemax	Número de Registro: 1422514
1559437	Soledad Castro Asociados , en representación de Alejandro Martín Jaruf	Denominativa	TUEDICTO	Número de Registro: 1422515
1559490	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo	Denominativa	Pequeñ@ Astrónom@	Número de Registro: 1422516
1559492	Juan Pablo Concha García	Denominativa	Doctora Ahorro	Número de Registro: 1422517
1559494	Vanessa Belén López Opitz, en representación de Upoptv Producciones Artísticas y Audiovisual SpA	Mixta	UPOP TV	Número de Registro: 1422518
1559507	María De Los Angeles Hernández Loewenstein	Mixta	Hedera	Número de Registro: 1422519
1559547	Enrique José Martín Rodríguez-cadarso	Denominativa	ORIGIN MINT	Número de Registro: 1422521
1559582	Cristian Rodrigo Roa Babcan	Mixta	Dúo Salud	Número de Registro: 1422522
1559594	Pedro Gutiérrez Cheetham	Denominativa	Dulce Estación	Número de Registro: 1422523
1559657	Cristian Orlando Carreño Osorio, en representación de Amali SpA	Mixta	KFPLAN	Número de Registro: 1422633
1559690	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de Asesorías y Consultorías Tyr Limitada	Denominativa	Tranquilo y Rentable	Número de Registro: 1422524
1559701	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de Asesorías y Consultorías Tyr Limitada	Mixta	Tranquilo y Rentable	Número de Registro: 1422525
1559756	Yurassi Marina Del Carmen Cornejo Mella	Denominativa	Familia Peluda	Número de Registro: 1422634
991043881	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	THERE'S AN APP FOR THAT	Número de Registro: 1422144
991119100	Richard C. Gilmore, en representación de Lifetime Products, Inc.	Mixta	LIFETIME	Número de Registro: 1422178
991128995	Richard C. Gilmore, en representación de Lifetime Products, Inc.	Denominativa	LIFETIME	Número de Registro: 1422179

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991216753	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Mixta	iCloud	Número de Registro: 1422163
991377651	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE	Número de Registro: 1422180
991378087	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1422181
991530186	Avv. Matteo Scaglietti, en representación de LATTERIA SOCIALE MANTOVA Soc. Agr. Coop.	Mixta	1929 LSM GROUP ITALY	Número de Registro: 1422164
991548187	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	deli	Número de Registro: 1422165
991577545	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de B. COSMETICS S.R.L.	Mixta	espresso.h.	Número de Registro: 1422166
991579431	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de B. COSMETICS S.R.L.	Mixta	oh.	Número de Registro: 1422167
991633358	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INGETEAM, S.A.	Denominativa	INGETEAM ELECTRIFYING A SUSTAINABLE FUTURE	Número de Registro: 1422182
991718403	Hindles Limited, en representación de OONI LIMITED	Denominativa	KODA	Número de Registro: 1422146
991720039	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ichibankuji	Número de Registro: 1422183
991720492	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de LUX - S.R.L.	Mixta	GARDEN BURGER	Número de Registro: 1422139
991723132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Charming Joker	Número de Registro: 1422140
991723661	MERCK KGaA	Denominativa	KEEVOH	Número de Registro: 1422141
991723662	Merck KGaA	Denominativa	INFINEVO	Número de Registro: 1422142
991723663	Merck KGaA	Denominativa	GEMREVO	Número de Registro: 1422143
991723698	Emily M. Heim GrayRobinson, PA, en representación de FMM, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1422145
991723717	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	Vutees	Número de Registro: 1422168
991723748	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Denominativa	Find N Flip	Número de Registro: 1422169
991723771	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Win	Número de Registro: 1422170
991723819	Andrew Roppel Holland & Hart LLP, en representación de Stemco Products, Inc.	Denominativa	AUTO-TORQ	Número de Registro: 1422147

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723870	Nigamnarayan Acharya GREENBERG TRAURIG LLP, en representación de Todos Medical USA	Denominativa	TOLLOVID	Número de Registro: 1422148
991723907	GEVERS, en representación de D'ARTA, naamloze vennootschap	Mixta	GREENS	Número de Registro: 1422149
991723962	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	VISTA suzano	Número de Registro: 1422150
991723983	SUNNY INT'L IPR MANAGEMENT CO., LTD, en representación de Shenzhen Big Walnut Age Technology Co., Ltd	Mixta	BIG WALNUT	Número de Registro: 1422151
991723988	Foshan Procus Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Houli	Mixta	RIVE GAUCHE	Número de Registro: 1422152
991724010	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Joker Burst	Número de Registro: 1422153
991724035	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Hangzhou Yongdian Illumination Co., Ltd.	Mixta	YD SIGN	Número de Registro: 1422154
991724048	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Shenzhen Wondershare Software Co., Ltd.	Mixta	filmstock	Número de Registro: 1422155
991724158	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Comen Medical Instruments Co.,Ltd.	Mixta	COMeN	Número de Registro: 1422156
991724160	Meng Fan Zhi Chuang (Ningbo) Intellectual Property Services Co. , Ltd., en representación de NINGBO KANGYAN LIGHTING ELECTRIC CO., LTD	Denominativa	luxific	Número de Registro: 1422157
991724198	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Mixta	PayPal	Número de Registro: 1422158
991724272	Aera A/S, en representación de GN HEARING A/S	Denominativa	Beltone Serene	Número de Registro: 1422159
991724273	Aera A/S, en representación de GN HEARING A/S	Denominativa	RESOUND NEXIA	Número de Registro: 1422160
991724293	Sika Technology AG	Denominativa	SIKALATEX	Número de Registro: 1422161
991724616	Adam Yowell, Brooks Bruneau, Christopher Turk, Lar Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	MAX VITAMIN D-FENSE	Número de Registro: 1422162
991724668	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	COLOR RIVALS	Número de Registro: 1422173



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M5: Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724687	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EASY GAME	Número de Registro: 1422174
991724695	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FIRE HOT	Número de Registro: 1422175
991724712	IP Hills NV, en representación de SAPIM	Denominativa	CX Ray	Número de Registro: 1422176
991724784	KNOBBE MARTENS OLSON & BEAR LLP, en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	XLEAP-SBS	Número de Registro: 1422177
991724817	Colleen Ganin, Perkins Coie LLP, en representación de Citigroup Inc.	Mixta	CITI LATITUDE	Número de Registro: 1422171
991724820	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	Número de Registro: 1422172

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481740	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G.	Denominativa	PISCOCHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente con fecha 29 de agosto de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y j) de la ley N°19.039. La marca solicitada se encuentra compuesta por la denominación CHILE, junto a la denominación de origen PISCO, incurriendo en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A), de la ley 19.039, toda vez que la denominación CHILE consiste en un nombre cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado o de las Organizaciones Internacionales a controlar el uso de las denominaciones o símbolos de su soberanía. Asimismo, el signo solicitado incorpora el término PISCO, cual es una denominación de origen reconocida en la Ley N°18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y que está reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones. Adicionalmente, y sin perjuicio de las causales de irregrababilidad detalladas precedentemente el Reglamento de Uso acompañado, infringe en su art. 4, los artículos 23 bis A de LPI, y art. 8 de su reglamento al disponer que "También estarán autorizados al uso de las marcas colectivas otras empresas o entidades relacionadas con la industria pisquera, que lo soliciten expresamente a la Asociación, y justifiquen su interés de utilizar las marcas en actividades que sean acordes con sus objetivos." Las marcas colectivas sólo pueden usadas por miembros autorizados de la Asociación solicitante, y no por terceros distintos. Que, con fecha 13 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien la expresión solicitada contiene la palabra CHILE, lo que se pretende registrar es un conjunto y no un término aislado. Agrega que existe un sinfín de registros que contienen el nombre de nuestro país. Expresa que el solicitante es la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Asociación de Productores de Pisco AG (APPAG o Pisco Chile AG), cual es una asociación chilena, que reúne a viticultores, vinificadores, destiladores y envasadores de la industria del pisco chileno, abarcando con sus miembros más del 95% de dichas áreas productivas, la cual fue creada el año 2003 y posee personalidad jurídica. Explica que la asociación agrupa y representa los intereses de más de 20 empresas ligadas al pisco chileno, que, a su vez, reúne más de 50 marcas de piscos que se comercializan en el mercado interno y externo. Deja constancia que las marcas “PISCOCHILE”, “PISCO CHILE” y su logo asociado, se han utilizado profusamente tanto a nivel nacional como internacional. Señala que se trata de una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Agrega que el objetivo de la norma que protege las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, es proteger a los productos que provienen de una zona determinada, de productores de otras zonas que quisieran aprovecharse del buen nombre que han creado los originales de la misma, que no es el caso y asimismo que la expresión protegida Pisco no puede ser utilizada para distinguir otras bebidas alcohólicas diferentes al destilado de uva producido en las regiones III y IV de las vides específicas que indica el reglamento, cuestión que tampoco sería el caso. Finalmente, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. En su escrito de contestación, el solicitante acompaña nuevo reglamento de uso modificado, Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N°19.039 dispone que no podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Además, la marca solicitada vulnera el artículo 20 letra J) de la Ley N°19.039. Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, tratándose de un signo compuesto por una denominación de origen, PISCO, reconocida por ley, junto al nombre del país, CHILE, no es susceptible de registro como marca comercial por ningún grupo de productores en particular, debiendo permanecer a libre disposición de quienes estén autorizados por ley para el uso de la misma. La leve alteración ortográfica del signo solicitado haciendo que ambos términos aparezcan unidos entre sí, como si fuese una sola palabra no le confiere distintividad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 33 que poseen el elemento CHILE será desestimada por cuanto pueden ser registradas marcas comerciales que incluyan el nombre del país, pero deben estar compuestas además por términos distintivos, lo cual no ocurre en el caso de la solicitud de autos porque el término agregado corresponde a la denominación de origen PISCO. ii) Respecto al argumento de que la expresión CHILE está acompañada de otras expresiones que en su conjunto forman una marca distintiva, será desestimado por cuanto el signo se encuentra construido en base al nombre de nuestro país y una denominación de origen reconocida por ley, los cuales no son susceptibles de amparo marcario. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. iv) Que, corresponde ratificar la observación de fondo, formulada por infracción de la letra j) del artículo 20 de la ley, debido a que el signo pedido puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir con la marca PISCOCHILE, por cuanto PISCO es una denominación de origen reconocida en la Ley N°18.455, reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones, elaborado por cualquier productor de la zona que quisieran aprovecharse del nombre PISCO, por lo cual no es posible concederlo en exclusiva a la solicitante de autos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y j) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras a) y j) en relación al



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481741	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G.	Denominativa	PISCO CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente con fecha 29 de agosto de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y, j) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se encuentra compuesta por la denominación CHILE, junto a la denominación de origen PISCO, incurriendo en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra a), de la ley 19.039, toda vez que consiste en un nombre cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado o de las Organizaciones Internacionales a controlar el uso de las denominaciones o símbolos de su soberanía. Asimismo, el signo solicitado incorpora el término PISCO, la cual es una denominación de origen reconocida en la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y que está reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones. Adicionalmente, y sin perjuicio de las causales de irreregistrabilidad detalladas precedentemente el Reglamento de Uso acompañado, infringe en su art. 4, los artículos 23 bis A de LPI, y art. 8 de su reglamento al disponer que "También estarán autorizados al uso de las marcas colectivas otras empresas o entidades relacionadas con la industria pisquera, que lo soliciten expresamente a la Asociación, y justifiquen su interés de utilizar las marcas en actividades que sean acordes con sus objetivos." Las marcas colectivas sólo pueden usadas por miembros autorizados de la Asociación solicitante, y no por terceros distintos. Que, con fecha 13 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien la expresión solicitada contiene la palabra CHILE, lo que se pretende registrar es un conjunto y no un término aislado. Agrega que existe un sinfín de registros que contienen el nombre de nuestro país. Expresa que el solicitante es la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Asociación de Productores de Pisco AG (APPAG o Pisco Chile AG), cual es una asociación chilena, que reúne a viticultores, vinificadores, destiladores y envasadores de la industria del pisco chileno, abarcando con sus miembros más del 95% de dichas áreas productivas, la cual fue creada el año 2003 y posee personalidad jurídica. Explica que la asociación agrupa y representa los intereses de más de 20 empresas ligadas al pisco chileno, que, a su vez, reúne más de 50 marcas de piscos que se comercializan en el mercado interno y externo. Deja constancia que las marcas "PISCOCHILE", "PISCO CHILE" y su logo asociado, se han utilizado profusamente tanto a nivel nacional como internacional. Señala que se trata de una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Agrega que el objetivo de la norma que protege las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, es proteger a los productos que provienen de una zona determinada, de productores de otras zonas que quisieran aprovecharse del buen nombre que han creado los originales de la misma, que no es el caso y asimismo que la expresión protegida Pisco no puede ser utilizada para distinguir otras bebidas alcohólicas diferentes al destilado de uva producido en las regiones III y IV de las vides específicas que indica el reglamento, cuestión que tampoco sería el caso. Finalmente, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. En su escrito de contestación, el solicitante acompaña nuevo reglamento de uso modificado, Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N°19.039 dispone que no podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Además, la marca solicitada vulnera el artículo 20 letra J) de la Ley N°19.039. Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, tratándose de un signo compuesto por una denominación de origen, PISCO, reconocida por ley, junto al nombre del país, CHILE, no es susceptible de registro como marca comercial por ningún grupo de productores en particular, debiendo permanecer a libre disposición de quienes estén autorizados por ley para el uso de la misma. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 33 que poseen el elemento CHILE será desestimada por cuanto pueden ser registradas marcas comerciales que incluyan el nombre del país, pero deben estar compuestas además por términos distintivos, lo cual no ocurre en el caso de la solicitud de autos porque el término agregado corresponde a la denominación de origen PISCO. ii) Respecto al argumento de que la expresión CHILE está acompañada de otras expresiones que en su conjunto forman una marca distintiva, será desestimado por cuanto el signo se encuentra construido en base al nombre de nuestro país y una denominación de origen reconocida por ley, los cuales no son susceptible de amparo marcario. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 iv) Que, corresponde ratificar la observación de fondo, formulada por infracción de la letra j) del artículo 20 de la ley, debido a que el signo pedido puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir con la marca PISCO CHILE, por cuanto PISCO es una denominación de origen reconocida en la Ley N°18.455, reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones, elaborado por cualquier productor de la zona que de conformidad a la ley vigente puede hacer uso de ella, no correspondiendo concesiones exclusivas y excluyentes a ningún productor o asociación de productores en particular. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y j) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras A) y J) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481743	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G.	Mixta	PISCO CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente con fecha 29 de agosto de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y j) de la Ley N°19.039. La marca solicitada se encuentra compuesta por la denominación CHILE, junto a la denominación de origen PISCO, incurriendo en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra a), de la ley 19.039, toda vez que consiste en un nombre cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado o de las Organizaciones Internacionales a controlar el uso de las denominaciones o símbolos de su soberanía. Asimismo, el signo solicitado incorpora el término PISCO, la cual es una denominación de origen reconocida en la Ley N°18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y que está reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones. Adicionalmente, y sin perjuicio de las causales de irregrababilidad detalladas precedentemente el Reglamento de Uso acompañado, infringe en su art. 4, los artículos 23 bis A de LPI, y art. 8 de su reglamento al disponer que "También estarán autorizados al uso de las marcas colectivas otras empresas o entidades relacionadas con la industria pisquera, que lo soliciten expresamente a la Asociación, y justifiquen su interés de utilizar las marcas en actividades que sean acordes con sus objetivos." Las marcas colectivas sólo pueden usadas por miembros autorizados de la Asociación solicitante, y no por terceros distintos. Que, con fecha 13 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien la expresión solicitada contiene la palabra CHILE, lo que se pretende registrar es un conjunto y no un término aislado. Agrega que existe un sinfín de registros que contienen el nombre de nuestro país. Expresa que el solicitante es la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Asociación de Productores de Pisco AG (APPAG o Pisco Chile AG), cual es una asociación chilena, que reúne a viticultores, vinificadores, destiladores y envasadores de la industria del pisco chileno, abarcando con sus miembros más del 95% de dichas áreas productivas, la cual fue creada el año 2003 y posee con personalidad jurídica. Explica que la asociación agrupa y representa los intereses de más de 20 empresas ligadas al pisco chileno, que, a su vez, reúne más de 50 marcas de piscos que se comercializan en el mercado interno y externo. Deja constancia que las marcas "PISCOCHILE", "PISCO CHILE" y su logo asociado, se han utilizado profusamente tanto a nivel nacional como internacional. Señala que se trata de una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Agrega que el objetivo de la norma que protege las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, es proteger a los productos que provienen de una zona determinada, de productores de otras zonas que quisieran aprovecharse del buen nombre que han creado los originales de la misma, que no es el caso y asimismo que la expresión protegida Pisco no puede ser utilizada para distinguir otras bebidas alcohólicas diferentes al destilado de uva producido en las regiones III y IV de las vides específicas que indica el reglamento, cuestión que tampoco sería el caso. Finalmente, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. En su escrito de contestación, el solicitante acompaña nuevo reglamento de uso modificado, Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.039 dispone que no podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Además, la marca solicitada vulnera el artículo 20 letra j) de la Ley N°19.039, causal que prohíbe el registro de aquellas marcas que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, tratándose de un signo compuesto por una denominación de origen, PISCO, reconocida por ley, junto al nombre del país, CHILE, no es susceptible de registro como marca comercial por ningún grupo de productores en particular, debiendo permanecer a libre disposición de quienes estén autorizados por ley para el uso de la misma. El hecho que el signo solicitado cuente con una representación gráfica, consistente en letras azules y rojas, junto a dos figuras geométricas, y una estrella, en colores rojo, azul y blanco, no altera lo señalado precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 33 que poseen el elemento CHILE será desestimada por cuanto pueden ser registradas marcas comerciales que incluyan el nombre del país, pero deben estar compuestas además por elementos distintivos, lo cual no ocurre en el caso de la solicitud de autos porque el término agregado corresponde a la denominación de origen PISCO y la gráfica tampoco resulta ser distintiva. ii) Que, respecto al argumento de que la expresión CHILE está acompañada de otras expresiones que en su conjunto forman una marca distintiva y que los colores y las formas contenidas en la etiqueta son característicos, será desestimado, por cuanto el signo se encuentra construido en base al nombre de nuestro país y a una denominación de origen reconocida por ley, los cuales no son susceptibles de amparo marcario. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. iv) Que, en relación a sus alegaciones en relación con la causal de la letra J), serán desestimadas, por cuanto el signo pedido puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir con la marca PISCO CHILE, por cuanto PISCO es una denominación de origen reconocida en la Ley N°18.455, reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones, elaborado por cualquier productor de la zona que, de conformidad a la ley vigente puede hacer uso de ella, no correspondiendo concesiones exclusivas y excluyentes a ningún productor o asociación de productores en particular. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras A) y J) y en



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras A) y J) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1527137	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	
1528554	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO STOVE	
1528556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Mixta	SOLO STOVE	
1532006	Mónica Macarena Soledad Millar Riquelme	Denominativa	MonMila	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538604	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	Vitro	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1290361 Marca VYTROUS Protege Preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario; preparados de diagnóstico para su uso en la investigación o para uso científico excepto para uso médico; productos de diagnóstico para uso científico; productos de diagnóstico para uso científico o de investigación; productos de diagnóstico para uso en la ciencia; reactivos de diagnóstico para uso científico o de investigación; reactivos y productos de diagnóstico que no sean para uso médico o veterinario; productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; reactivos de diagnóstico para uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología. de la clase 1 y Solicitud 1486771 Marca VITRO MASTER DIAGNÓSTICA Protege Reactivos para investigación médica; Reactivos para uso científico; Reactivos de diagnóstico para uso científico; Reactivos químicos para uso científico en laboratorios; Reactivos químicos para fines no médicos; Reactivos químicos para determinar grupos sanguíneos, excepto para uso médico; Reactivos de diagnóstico, excepto para uso médico o veterinario; Reactivos químicos para biología molecular, que no sean para uso médico o veterinario; Reactivos de diagnóstico para su uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología; Productos químicos para análisis en laboratorio que no sean de uso médico ni veterinario de la clase 1. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538874	Harold Gabriel Saavedra Aránguiz	Mixta	TU POLERÓN GENERACIONAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica TU POLERÓN GENERACIONAL y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TU

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				POLERON GENRACIONAL”, el primer término “TU” es definido como “tuyo” el término “POLERON” es definido como “Conjunto deportivo de chaqueta o sudadera suele ponerse sobre otras prendas deportivas cortas” y por último “GENERACIONAL” definido como “De la generación (conjunto de personas) o relacionado con ella”, el polerón generacional es una tradición chilena en la que los cuartos medios de los colegios diseñan un modelo que identifique a su generación, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación y naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TU POLERÓN GENERACIONAL, es claro y directo, no siendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538904	Rita Adriana Álvarez Marín	Denominativa	REFUGIO ALTA CORDILLERA TULAHUEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que, con fecha 4 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un emprendimiento ya conocido en su región. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a las palabras refugio que se define como aquel "edificio situado en determinados lugares de las montañas para acoger a viajeros y excursionistas" le sigue la expresión alta cordillera, que se refiere a aquel sector de la cordillera relativamente elevado que posee determinadas características geográficas, finalmente se adiciona el nombre Tulahuén que corresponde al nombre de una localidad de la comuna de Monte Patria. Es decir, el signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informa de forma directa que los servicios de refugio, consistentes en alojamiento temporal en casas;alquiler de alojamiento temporal;alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional, serán prestados en la alta cordillera de Tulahuén. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido REFUGIO ALTA CORDILLERA TULAHUEN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538982	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 18 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la denominación CENTRAL MAYORISTA CUESTA MENOS ha sido creada y usada hace más de 10 años de modo que goza de fama y notoriedad en el comercio. Añade que es titular de diversos registros que contienen la expresión CENTRAL MAYORISTA en su denominación. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido CENTRAL MAYORISTA, es un término que se utiliza para hacer referencia a los mercados mayoristas. Un mercado mayorista es aquel comercio que realiza sus ventas al por mayor, lo que significa que en estos tipos de mercados no se realizan ventas minoristas o detalladas, se adiciona la expresión "cuesta menos", que indica directamente una característica de los servicios que se pretenden y que puede ser atribuida a cualquier competidor dentro del mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correspondiente. Al estar construido el signo exclusivamente en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la representación gráfica del signo no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que respecto al argumento de que la denominación CENTRAL MAYORISTA CUESTA MENOS ha sido creada y usada hace más de 10 años de modo que goza de fama y notoriedad en el comercio será desestimada por cuanto el solicitante no acompañó documentos que permitan acreditar dicha circunstancia. ii) Que respecto al argumento de que es titular de diversos registros que contienen la expresión CENTRAL MAYORISTA en su denominación será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Fraternidad Eucarística Belén	Mixta	Fraternidad Eucarística Belén	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Maripil Muñoz	Mixta	TITAN TRAINER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1302913 Marca TITAN SERIES CHILE Protege Servicios de educación; organización y dirección de talleres de formación; servicios de entretenimiento; organización de eventos con fines culturales y deportivos; organización de competencias deportivas; explotación de instalaciones deportivas; servicios de organización de exposiciones con fines culturales, educativos o deportivos; organización de espectáculos culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; edición de libros y revistas; publicación de libros; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. de la clase 41. Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca TITAN TRAINER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TITAN SERIES CHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1541059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	PARRILLA CANDIL	
1541067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Leyton Ferretto	Mixta	Hogarintegral	
1541078	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Charles Owen Hallifax	Denominativa	EXPERIENCE PATAGONIA	
1541093	Humberto José Rincón Gil	Mixta	BOULEVARD ZAPALLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541197	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Mixta	RAYO ENVIOS	Con fecha 27 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1076246, marca RAYO, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue productos de la clase 4 y 34. Registro N°897773, marca RAI0, que distingue productos de la clase 9. Registro N°864706, marca RAYO, que distingue productos de la clase 25. Registro N° 1262460, marca RAYO SOLUCIONES, que distingue Distribución de toda clase de artículos y productos, con excepción de productos de las clases 4, 6, 9, 25 y 34; servicios de fletes; servicios de reparto y entrega a domicilio; Transporte, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de artículos y productos, con excepción de productos de las clases 4, 6, 9, 25 y 34 de la clase 39. Registro N°1340120, marca RAYO, que distingue Almacenaje de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Almacenamiento y reparto de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Embalaje de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; empaquetado de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Envío de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; flete [transporte de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34]; Reparto de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Reparto y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Transporte y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Transporte y reparto de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34 de la clase 39 (antecedente de rechazo Solicitud N° 1371661. RAYOENVIO.APP) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541247	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181663 Marca TRILEON

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; servicios de diseño, investigación y desarrollo de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541249	Marco Antonio Chandía Bascuñán, en representación de BSM Asesorías empresariales limitada	Denominativa	Super Altiro Market	Con fecha 05 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPER ALTIRO MARKET, en que Super Market, se traduce del inglés como "Supermercado", que es un establecimiento comercial de venta al por menor que ofrece bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza; y Altiro, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es una expresión coloquial chilena que se refiere a "inmediatamente", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271162. ALLTIROFFICE. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta y compra al público de todo tipo de productos por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de fidelización consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de marketing. Consultas profesionales de negocios. Informes de negocios. Consultoría en marketing. Estudios de mercados. Agenda de publicidad. Relaciones públicas. Sondeos de opinión. Publicidad radiofónica y televisada, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541314	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Denominativa	FASHION TREND	Con fecha 05 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FASHION TREND, que se traduce como Tendencia de moda, que es "la previsión de consumo de determinado concepto o producto, por un número significativo de personas, en un período de tiempo que suele ser corto, se refiere a colores que estarán en destaque, modelos, telas, texturas, estampas que serán más populares en verano, en invierno o por más temporadas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541330	Paula Macarena Muse Prando	Denominativa	sal y dulce	Con fecha 06 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en SAL Y DULCE, en que Sal, es "un condimento barato y que puede conseguirse fácilmente en cualquier tienda o supermercado", y Dulce es "alimento preparado con azúcar", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Sal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541332	Esteban Valent Rodríguez Collao	Denominativa	NoGender	Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NOGENDER, en que la expresión No gender, se trata de una moda que no es ni para ellas ni para ellos, es neutras, siendo un fenómeno que propone un cambio de paradigma, siendo cada vez más las grandes marcas que apuestan a esta tendencia sin etiqueta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541341	Vanessa Jacqueline Contreras Olguín	Mixta	AMORA LABARRA	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1489666. AMORA. Champús y acondicionadores para el cabello; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Crema para la piel; Cremas cosméticas; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo, clase 3. Registro N°1048703 Marca HANORAH Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. 2. Que, el solicitante contestó no la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que, respecto del registro N°1048703, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de perfumería y cosméticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir cuasi idénticamente en el término “AMORA” y “HANORAH” sin que la adición del segmento final LABARRA en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr><tr><td>ANORA LABARRA</td><td>HANORAH</td></tr></table> 12. Que, respecto de la Solicitud N°1489666., corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente rechazada por lo que no se configura la causal invocada. 13. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.	Marca solicitada	Marca previa	ANORA LABARRA	HANORAH
Marca solicitada	Marca previa							
ANORA LABARRA	HANORAH							

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pablo Andrés Álvarez Railton, Camilo Alberto Benavente Vallejos, Joaquín Matías Cárcamo Vogel y Cristian Eduardo Dippel Godoy	Denominativa	Niño cohete	Con fecha 05 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1540481, ahora Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1410157, NIÑO COHETE. Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;presentación de espectáculos musicales;producción musical;servicios de compositores y autores de música;servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales;servicios de publicación de música, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541347	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Johanna Del Pilar Rodríguez Olivares	Mixta	Dance Chile Competitions	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos "DANCE CHILE COMPETITIONS", que se traduce como Competiciones de Baile Chile, en que la Competición es prueba o conjunto de pruebas en que una serie de contrincantes luchan por conseguir el triunfo, en este caso de baile, y la expresión Chile que se refiere a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. 2. Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca solicitada corresponde a una expresión de naturaleza evocativa o sugestiva para el ámbito de protección pedido. Adiciona que el signo tiene elementos denominativos y figurativos por lo que debe ser considerada como un todo. Por último, argumenta que son innumerables las marcas que en su denominación contienen "Chile" y otros países, como Argentina, Brasil y China. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. 8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. 9. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, " DANCE CHILE COMPETITIONS ", Competición es prueba o conjunto de pruebas en que una serie de contrincantes luchan por conseguir el triunfo, en este caso de baile, y la expresión Chile que se refiere a un estado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Se hace presente que el hecho que el solicitante haya presentado una solicitud de patente no significa que pueda registrarla como marca comercial. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde ratificar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra a) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada adiciona el nombre del estado de Chile sin la presencia de elementos distintivos que resulten suficientes para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irreregistrabilidad citada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541361	Leonardo Enrique Mena Valdivia	Denominativa	BAUM PINTURAS	Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310754. PINTURAS PARA EL

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSTRUCTOR BAUM. Agentes de secado para pinturas y masillas; Aglutinantes para pinturas; Aluminio en polvo para pinturas; diluyentes para pinturas; enlucidos para madera (pinturas); espesantes para pinturas; Pinturas; Pinturas a prueba de productos químicos; pinturas al esmalte; pinturas al óleo para trabajos artísticos; pinturas al temple; Pinturas anticorrosivas; pinturas antigrafiti; pinturas antiincrustantes; pinturas antisuciedad; Pinturas arquitectónicas; pinturas bactericidas; pinturas cerámicas; Pinturas como revestimientos para madera; Pinturas de aceite; pinturas de aluminio; pinturas de amianto; Pinturas de esmalte; Pinturas de imprimación; Pinturas de resina sintética; Pinturas en polvo; Pinturas en pulverizador; Pinturas fluorescentes; Pinturas ignífugas; Pinturas impermeabilizantes; Pinturas impermeables; Pinturas luminosas; Pinturas mezcladas; Pinturas para automóviles; Pinturas para cerámica; Pinturas para el casco inferior; Pinturas protectoras de la herrumbre; Pinturas repelentes al agua; Pinturas retardantes de fuego; Pinturas y lacas; pinturas; Revestimientos en forma de pinturas; Revestimientos impermeabilizantes (pinturas); barnices de asfalto; barnices; esmaltes (barnices); Pinturas, lacas y barnices; Vidriados (barnices vítreos), clase 2 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541373	Benjamín Mauricio Rebolledo Zapata, en representación de Luis Alberto Barrales Cárcamo	Mixta	WELKO	Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra WĒLKO, que se traduce del Mapudungun, como "De manantial", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542301	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Guillermo Jesús Correa Mackenna	Mixta	ORIGEM ABUNDANCIA	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1085204. ORIGEN. gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. 2. Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del análisis comparativo entre el signo solicitado con el de la marca de la observación de fondo, se podrá concluir que las marcas pueden coexistir en términos pacíficos dentro del mercado nacional. Agrega que no existen oposiciones en el caso de autos y que existen diferencias de cobertura y que el hecho que se encuentren en la misma clase no quiere decir que estén relacionados sobre todo porque se limitó la cobertura. Adiciona que existen diferencias en la representación gráfica y que hay variadas marcas que coexisten en clase 35 que contienen el término ORIGEN. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que, respecto del registro N°1082824, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios comerciales (de venta y gestión de negocios comerciales), por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el término "ORIGEN/ORIGEM" sin que la adición del término "abundancia" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca solicitada Marca p

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				ORIGEN ABUNDANCIA	ORIGEN
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13.En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: • Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. • Que, respecto al argumento de que en las clases 35 coexistirían marcas que incluyen el término ORIGEN será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542837	Loreto Andrea Vildoso Morales	Mixta	LV Legal	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, al Registro N°1278090 Marca LB LEGAL BROKER Protege Administración jurídica de licencias; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas; servicios de abogado; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros. de la clase 45. 2. Que, con fecha 02 de octubre el solicitante contestó no la observación de fondo señalando que si bien la letra B y la letra V no se diferencian fonéticamente cuando son utilizadas dentro de una palabra, sí se diferencian al leerse como letra individual y que la sigla LV, obedece a los apellidos, LISBOA y VILDOSO. Argumenta que si bien ambos son servicios jurídicos, existe una diferencias de cobertura atendida la especificidad de los servicios y finaliza mencionando que el término LEGAL es de uso común para los servicios solicitados por lo que pueden coexistir. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas de servicios jurídicos, por lo que sus canales de distribución son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir cuasi idénticamente en el segmento “LV” y “LB” y “Legal” sin que el signo pedido cuente con elementos adicionales que permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca solicitada Marca p

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				LV Legal	LB LEGAL BROKER
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543421	María José Teresa González Carreño	Denominativa	sanarte tea	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, a la Solicitud N° 1498837, marca SANATE, que distingue Aderezos para ensalada; infusiones que no sean para uso médico; Sal; Sal comestible; sal de cocina; Sal de mesa; Sal de mesa mezclada con semillas de sésamo;sal con especíes, de la clase 30; 2. Que, con fecha 29 de septiembre el solicitante contestó no la observación de fondo señalando que la marca solicitada está compuesta por dos términos "Sanarte Tea" mientras que la registrada está compuesta sólo de uno, lo que establece una separación visual y conceptual. Adiciona que la cobertura es diferente y que los públicos a los que apunta no son los mismos. Finalmente argumenta que la marca solicitada cuenta con un diseño significativamente diferente. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos té e infusiones, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir idénticamente en el segmento “SANA” y “TE” sin que las modificaciones en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr><tr><td>SANARTE TEA</td><td> SANATE  </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.	Marca solicitada	Marca previa	SANARTE TEA	SANATE 
Marca solicitada	Marca previa							
SANARTE TEA	SANATE 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543467	Guillermo Misael Pino León	Mixta	FUNERARIA LOS VALLES HONRAMOS A SU SER QUERIDO	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 926672. VALLES UNIDOS S.A. Para ser usada en cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones. Servicios funerarios y cementerios, clase 45 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1391434. LOS VALLES FUNERARIA). 2. Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada es mixta marcando diferencias bastante claras con la marca previamente registrada adiciona que incorpora a la denominación la frase "HONRAMOS A SU SER QUERIDO" y que debe ser considerado para el análisis de las marcas. Argumenta que si bien comparten la clase 45 tienen servicios específicos. Finaliza señalando que no hay oposiciones. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que, respecto del registro N°1082824, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios funerarios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el término "VALLE" sin que la sustitución del término UNIDOS por el término de uso común "Funeraria" y el complemento que en la representación gráfica no es predominante "honramos a su ser querido" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca solicitada Marca p

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FUNERARIA LOS VALLES HONRAMOS A SU SER QUERIDO VALLES UNIDOS S.A 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543685	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Integrall SpA	Mixta	integrall	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 847002, marca INTEGRA, que distingue Administración de bienes inmuebles tanto residenciales como comerciales, de la clase 36. 2. Que, con fecha 01 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada difiere a nivel gráfico, conceptual y fonético de la previamente registrada, por tanto, pueden coexistir pacíficamente estas marcas con aquel registro invocado por el examinado. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que, respecto del registro N°1082824, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios relacionados a bienes inmuebles, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el término "INTEGRA" sin que la adición de las letras finales "LL" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca p</td></tr><tr><td>INTEGRA</td><td>INTEGR</td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.	Marca solicitada	Marca p	INTEGRA	INTEGR
Marca solicitada	Marca p							
INTEGRA	INTEGR							



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549898	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LUMINIDERM ANALYZER by CGL MEDICALS	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1132587.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572377	Luz Eliana Torrejón Villalobos, en representación de LEGAEDUC ASESORÍAS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	LE LEGAEDUC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1291759	Pcm Abogados Limitada , en representación de Samantha Micheline Lafosse-Marin (33,4%), Christian Luis Suarez Suarez (33,3%) y Mónica Margarita Suarez Suarez (33%,3%) Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Beso Francés	Rectifícase la titular del registro según documento de identidad acompañado en el escrito de 8 de enero de 2024, presentado en la solicitud de anotación de transferencia N° 434847.
1481740	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PISCOCHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1481741	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PISCO CHILE	Téngase por contestada la observacion de fondo.
1481743	Marino Porzio Bozzollo, en representación de Asociación de Productores de Pisco A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PISCO CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521093	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRICOLOR Arcoiris	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1521093	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TRICOLOR Arcoiris	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1527137	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASH APP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1528554	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLO STOVE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oporutnidad correspondiente.
1528556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLO STOVE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañada. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530307	José Miguel Guzmán Pérez	Mixta	NOVAPYME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 22 de enero de 2024 folio C/2024/10714: Estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532006	Mónica Macarena Soledad Millar Riquelme	Denominativa	MonMila	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento de forma oportuna lo ordenado con fecha 13 de diciembre de 2023 se resuelve: Téngase por no presentado. A escrito de fecha 29 de enero de 2024 folio C/2024/14349: No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1533339	Karen Luz Alfaro Jeldes, en representación de Karen Luz Alfaro Jeldes	Mixta	Congreso	Visto, la resolución de fecha 18 de Diciembre de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 05 de Septiembre de 2023, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 18 de Diciembre de 2023, y se tienen por no presentado escrito de fecha 05 de Septiembre de 2023.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de G&S Surfboards Inc	Denominativa	G&S	VISTOS: Que con fecha14/08/23 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039; a saber: aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303051 Marca GS GAROTA SPORT Protege Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calzado de deporte; Camisas; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias; Medias de deporte; pantalones; Sostenes deportivos; Uniformes de deportes; Uniformes para deportes de combate; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte. de la clase 25; Solicitud 1529123 Marca
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				G&S Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días o mientras se tramita la demanda de oposición deducida por el solicitante de autos contra la solicitud de registro N° 1.529.123 para la marca G&S, que distingue productos de la clase 25 a nombre de California Surf Project S.A. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1538061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Mixta	FASCINATE	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: 1.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359386, FASCINATE, que distingue Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, de la clase 1; Registro N°1359823, marca FASCINATE, que distingue Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, productos para eliminar las malas hierbas y animales daninhos, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Distribución (reparto) de productos de las clases 1 y 5; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 1 y 5, clase 39. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Distribución (reparto) de productos de las clases 1 y 5; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 1 y 5, clase 39 y se reconsidera las observaciones de fondo, para la siguiente cobertura: Distribución (reparto) de productos de las clases 1 y 5; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 1 y 5, clase 39 y se reconsidera las observaciones de fondo, para la siguiente cobertura: Distribución (reparto) de productos, excepto productos de las clases 1 y 5; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excepto productos de las clases 1 y 5, clase 39.
1538683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Nutrition	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1255078 Marca GO Protege Bolsos de viaje; equipaje; maletines; bolsos de mano; mochilas, bolsos para la ropa, bolsos con ruedas, bolsos de lona, bolsos de día, bolsos de viaje plegable, bolsas para traje, bolsas para la ropa sucia; bolsas para el
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correo, bolsos para montañismo y bolsones; cubre mochilas; forros protectores para mochilas; bolsos deportivos; riñoneras (bananos); monederos de cintura; morrales, carteras, billeteras y monederos de hombro; billeteras para documentos; billeteras y morrales para pasaporte; portamonedas; etiquetas y correas para equipaje; paraguas; tiros [arreos] para niños; riendas para caminar y arneses para niños, estuches para artículos de tocador, a saber estuches de viaje [artículos de marroquinería], estuches para pastillas y medicinas. de la clase 18; Recipientes de almacenamiento a prueba de agua; botellas; jarros para beber; botellas para viajes y jarros para beber para viajes; bolsas plegables transportadoras de agua (botella de plástico flexible); recipientes isotérmicos, abridores de botellas, sacacorchos; peines: escobilla de zapatos, cepillos de uñas; cepillos de dientes, cabezales de cepillos y estuches para cepillos; bolsas térmicas e isotérmicas aislantes para comida o bebidas; neceseres de tocador; dispositivos eléctricos para repeler y matar mosquitos e insectos. de la clase 21; Toallas; toallas de viaje; toallas para la playa; mantas; mantas de viaje, mantas térmicas. de la clase 24; Vestuario, calzado y sombrerería, vestuario para el aire libre; ropa para la lluvia; ponchos a prueba de agua; cubre zapatos de papel para proteger los pies y los calcetines; antifaces para dormir, antifaces; babero plástico para bebés. de la clase 25; Juegos y juguetes; juegos de playa; naipes; naipes a prueba de agua para el viaje. de la clase 28; Registro N° 1300850, Marca GO, protege Grasas y aceites comestibles, principalmente grasas y aceites derivados de pescados que contengan ácidos grasos omega-3; aceite de pescado; aditivos alimenticios derivados de grasas y aceites comestibles, principalmente, grasas y aceites derivados de pescados que comprenden ácidos grasos omega-3 y aceite de pescado; todo lo mencionado anteriormente para el consumo humano y no para fines medicinales, clase 29 y Registro 1290573 Marca GO Protege Productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos dietéticos para uso médico y farmacéuticos que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3. de la clase 5; Que, con fecha 18 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que se habría desistido de los productos de la clase 5, que se trataría de una empresa chilena dedicada al rubro de la alimentación actividad que desarrolla a través de diversas y reconocidas marcas comerciales que cubren una variada gama de productos, que sería titular de la marca GO en clase 32, que los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto serían diferentes, que entre ellos existirían diferencias gráficas y fonéticas, y que en las clases 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30 coexistirían marcas que incluyen el termino GO. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que con relación al Registro N°1290573 corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, por cuanto el solicitante se desistió de los productos solicitados en clase 5 y el mencionado antecedente protege productos de la clase 5, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que con relación al Registro N°1300850, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N°1300850, habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1300850, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. Que con relación a los Registros N°1255078, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Bolsos; Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Mochilas, clase 18; Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas refrigerantes, clase 21; Toallas; Materias textiles, clase 24; Ropa; Vestimenta; ropa para correr; ropa para ciclistas; poleras; polerones; gorros; sombreros; calzado, clase 25; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Balones de juego; Pelotas de deporte, clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que con relación a los Registros N°1255078, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que con relación a los Registros N°1255078, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previamente registradas, coincidiendo idénticamente en lo denominativo y en lo fonético en el elemento GO, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que con relación a los Registros N°1255078, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Bolsos; Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Mochilas, clase 18; Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas refrigerantes, clase 21; Toallas; Materias textiles, clase 24; Ropa; Vestimenta; ropa para correr; ropa para ciclistas; poleras; polerones; gorros; sombreros; calzado, clase 25;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Balones de juego; Pelotas de deporte, clase 28; Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: - Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. - Que, respecto al argumento que se trataría de una empresa chilena dedicada al rubro de la alimentación, actividad que desarrolla a través de diversas y reconocidas marcas comerciales que cubren una variada gama de productos, no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis. - iQue, en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. - iQue, respecto al argumento de que q en las clases 18, 21, 24, 25, 28, 29 coexistirían marcas que incluyen el término GO será

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Bolsos; Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Mochilas de la clase 18, Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas refrigerantes de la clase 21, Toallas; Materias textiles de la clase 24, Ropa; Vestimenta; ropa para correr; ropa para ciclistas; poleras; polerones; gorros; sombreros; calzado de la clase 25, Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Balones de juego; Pelotas de deporte de la clase 28 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; Productos alimenticios a base de carne; Frutos secos preparados; semillas preparadas. de la clase 29 y Bebidas sin alcohol; Bebidas isotónicas; Bebidas isotónicas no alcohólicas; Polvos para elaborar bebidas gaseosas; Polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; Preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; Bebidas Hipotónicas; Bebidas Isotónicas; Bebidas energéticas; Bebidas para deportistas instantáneo en polvo con adición de electrolitos.; Bebidas instantánea en polvo con adición de electrolitos, aminoácidos y cafeína; Bebidas para deportistas instantáneo en polvo alto en proteínas; Bebidas hipotónica en polvo; Bebidas isotónica en polvo; Bebidas energética en polvo; Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, clase 32.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Go! Nutrition	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
1538874	Harold Gabriel Saavedra Aránguiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU POLERÓN GENERACIONAL	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1538896	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUNTOUCH	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: 1.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 964605, marca SUN TOUCH, que distingue productos para el cuidado del cuerpo y la belleza, cosmética decorativa, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Servicios relacionados con la presentación de productos al público de la clase 3; distribución de muestras de productos de la clase 3; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, de productos de la clase 3; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Servicios relacionados con la presentación de productos al público de la clase 3; distribución de muestras de productos de la clase 3; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, de productos de la clase 3; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, para la siguiente cobertura: Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; publicidad; preparación de anuncios publicitarios para terceros; servicios relacionados con la presentación de productos al público, con exclusión de productos de la clase 3; distribución de muestras, con exclusión de productos de la clase 3; servicios de subastas; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, con exclusión de productos de la clase 3; marketing / mercadotecnia; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de la clase 3, clase 35.
1538904	Rita Adriana Álvarez Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REFUGIO ALTA CORDILLERA TULAHUEN	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538930	Rodrigo Esteban Ortiz Aguilera Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mymoni	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: 1.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402749, marca My Momi, que distingue Ajuares de ropa para bebés;bodis (ropa interior); bombachas para bebés; bragas para bebés; Ropa de bebé para la parte superior del

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuerpo; Zapatos para bebés de punto; Zapatos tejidos para bebés, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas para productos de la clase 25; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet, para productos de la clase 25, clase 35. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas para productos de la clase 25; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet, para productos de la clase 25, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, para las siguientes coberturas: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de los productos de la clase 25; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet, con exclusión de los productos de la clase 25, clase 35; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles], clase 36 y educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];provisión de información sobre educación online, clase 41.
1538950	Sebastián Ignacio Abarca Zapata, en representación de INGENIERÍA, PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS ABARCA Y ZAPATA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO ELECTRICAL	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538982	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	central mayorista cuesta menos	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BioTechUSA	Considerando Que con fecha 03/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la siguientes causales de irregistrabilidad: Artículos 19 y 20 Letras E), F) y H de la ley 19.039 consistente en: letra E) "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				deban aplicarse". Letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Estas dos primeras causales tienen lugar debido a que el signo se estructura en base a la expresión biotech que se traduce del inglés al español como biotecnología, que define la Rae como <i>Empleo de células vivas para la obtención y mejora de productos útiles, como los alimentos y los medicamentos</i> o <i>Estudio científico de la biotecnología y sus aplicaciones</i> , es decir informa acerca del objeto, destinación, característica o sobre que versarán los productos y servicios pedidos, se adiciona el elemento USA que corresponde a la sigla de United States of America, es decir de Estados Unidos de América país de América del Norte. Con lo que informa de un aparente origen de productos y servicios pedidos, asimismo al incorporar la sigla de un país determinado (USA) y ser el solicitante una sociedad con domicilio en Países Bajos el signo induce a error respecto de la procedencia de los servicios pedidos. La letra H) se configura porque la marca pedida es gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351055, marca BIOTEX, que distingue Bandanas; delantales [prendas de vestir]; Delantales de cocina; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; ropa; uniformes de la clase 25. Registro N° 933959, marca BIOTEC, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los artículos de las clases 01, 03, 05 y 17 de la clase 35. Registro N°950787, marca BIOTEC, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N° 996114, marca BIOTEC, que distingue Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17, de la clase 35. Registro N° 1400596, marca BioNTech, que distingue Productos y sustancias farmacéuticas y medicinales, excepto preparaciones de vitaminas, suplementos alimenticios minerales, probióticos, preparaciones omega 3, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico y no médico; Productos farmacéuticos para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prevención y el tratamiento del cáncer, enfermedades infecciosas y enfermedades inmunológicas, excepto preparaciones de vitaminas, suplementos alimenticios minerales, probióticos, preparaciones omega 3, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico y no médico; Vacunas; Reactivos químicos para uso médico; Reactivos bioquímicos utilizados para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas; Secuencias de ácidos nucleicos y proteínas, para uso médico y veterinario, a saber, preparaciones médicas y preparaciones farmacéuticas; productos terapéuticos inmunológicos basados en células para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas de la clase 5 y Suministro de servicios de información y asesoramiento relacionados con el comercio electrónico; Suministro de información comercial al cliente sobre productos farmacéuticos y médicos a través de una red informática en línea. Servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos; Servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones medicinales; servicios de venta minorista o mayorista de suministros médicos, de la clase 35. la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1351055, marca BIOTEX, que distingue Bandanas; delantales [prendas de vestir]; Delantales de cocina; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; ropa; uniformes de la clase 25. Registro N° 933959, marca BIOTEC, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los artículos de las clases 01, 03, 05 y 17 de la clase 35. Registro N°950787, marca BIOTEC, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N° 996114, marca BIOTEC, que distingue Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01;preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17, de la clase 35. Registro N° 1400596, marca BioNTech, que distingue Productos y sustancias farmacéuticas y medicinales, excepto preparaciones de vitaminas, suplementos alimenticios minerales, probióticos, preparaciones omega 3, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico y no médico; Productos farmacéuticos para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prevención y el tratamiento del cáncer, enfermedades infecciosas y enfermedades inmunológicas, excepto preparaciones de vitaminas, suplementos alimenticios minerales, probióticos, preparaciones omega 3, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico y no médico; Vacunas; Reactivos químicos para uso médico; Reactivos bioquímicos utilizados para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas; Secuencias de ácidos nucleicos y proteínas, para uso médico y veterinario, a saber, preparaciones médicas y preparaciones farmacéuticas; productos terapéuticos inmunológicos basados en células para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas de la clase 5 y Suministro de servicios de información y asesoramiento relacionados con el comercio electrónico; Suministro de información comercial al cliente sobre productos farmacéuticos y médicos a través de una red informática en línea. Servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos; Servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones medicinales; servicios de venta minorista o mayorista de suministros médicos, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Agrega que la marca pedida es evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Sostiene que la marca cuenta con registros previos en el extranjero. Que respecto de las alegaciones del solicitante en relación a las letras E) y F) este Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. En razón de lo anterior se reconsidera la observación respecto fundadas en la letra E) respecto de las clases 21, 25 y 28. Lo mismo respecto de la observación fundad en la letra F), ya que respecto de estas clases se acredita la agregación de expresión "USA" no produce cinfusión dentro del mercado. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo fundada en la letra H), este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E, F) y H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Suplementos dietéticos para personas y animales; suplementos dietéticos minerales; suplementos dietéticos enzimáticos; estuches de medicamentos, portátiles, rellenos; suplementos dietéticos proteicos; suplementos alimenticios; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, aditivos nutricionales y preparados vitamínicos destinados al consumo humano; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales que contengan proteínas; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios que contengan creatina; suplementos dietéticos, suplementos alimenticios que contengan carnitina; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan vitaminas; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan minerales; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan condroitina; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan glucosamina; complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan aminoácidos; complementos dietéticos, complementos alimenticios destinados a deportistas; complementos dietéticos complementos alimenticios para la regulación del peso, en polvo, en cápsulas o en tabletas; complementos alimenticios, complementos dietéticos para el control del peso corporal en forma de polvo, cápsulas y pastillas; complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos dietéticos en forma de polvo, cápsulas o pastillas para aumentar la masa muscular; complementos vitamínicos y minerales; vitaminas y preparados vitamínicos; complementos alimenticios minerales para uso humano; complementos dietéticos, complementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alimenticios que contengan proteínas, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan creatina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan carnitina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan vitamina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan minerales, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan condroitina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan glucosamina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios que contengan aminoácidos, de uso no médico; chips de proteínas como complemento alimenticio. Clase 5. Mantequilla de cacahuete; productos alimenticios a base de pescado; mantequilla de chocolate para la alimentación; preparaciones para hacer sopa; sopas; bebidas lácteas que contengan proteínas; bebidas lácteas; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos) que contengan proteínas; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos) que contengan creatina; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan carnitina; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan vitaminas; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan minerales; alimentos enriquecidos y elaborados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan condroitina; productos alimenticios elaborados y enriquecidos de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan glucosamina; productos alimenticios elaborados y enriquecidos de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) que contengan aminoácidos; preparaciones alimenticias reguladoras del peso de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) en polvo, cápsulas y tabletas, para usos no médicos; preparaciones alimenticias de origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				animal (principalmente carne, suero de leche, huevos) utilizadas para el control del peso corporal, en polvo, cápsulas y tabletas, con fines no médicos; preparaciones alimenticias de origen animal para aumentar la masa muscular (principalmente carne, suero de leche, huevos), en polvo, cápsulas y tabletas, con fines no médicos; batidos de leche. Clase 29.Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; chocolate; helados, sorbetes y otros helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, aromas, condimentos y sazónadores; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo (agua congelada); polvos para hacer helados; bebidas a base de café; barritas de cereales de origen vegetal ricas en proteínas; tortitas; sucedáneos del café; natillas; pastel en polvo; alimentos a base de avena; chocolates enriquecidos con proteínas; chocolates para deportistas; preparados de hidratos de carbono para la alimentación; alimentos elaborados de origen vegetal ricos en hidratos de carbono; glucosa para uso culinario; bases para batidos (aromatizantes/aromas); alimentos elaborados de origen vegetal enriquecidos, que contienen proteínas; alimentos elaborados de origen vegetal enriquecidos, productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan creatina; productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan carnitina; productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan vitaminas; productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan minerales; productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan condroitina; productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan glucosamina; productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan aminoácidos productos alimenticios transformados de origen vegetal, enriquecidos, que contengan proteínas; productos transformados de origen vegetal que contengan creatina; productos transformados de origen vegetal que contengan carnitina; productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transformados de origen vegetal que contengan vitaminas; productos transformados de origen vegetal que contengan minerales productos transformados de origen vegetal que contengan condroitina; productos transformados de origen vegetal que contengan glucosamina; productos transformados de origen vegetal que contengan aminoácidos. Clase 30. Bebidas no alcohólicas; bebidas isotónicas; batidos (bebidas de frutas o verduras); bebidas no alcohólicas que contengan proteínas; bebidas no alcohólicas que contengan creatina; bebidas no alcohólicas que contengan aminoácidos; bebidas no alcohólicas que contengan carnitina; bebidas que contengan vitaminas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas no alcohólicas a base de proteínas; bebidas energéticas; bebidas energéticas que contienen cafeína; bebidas energéticas (no con fines médicos); bebidas no alcohólicas listas para beber; bebidas isotónicas (no con fines médicos); bebidas para el deporte; bebidas para deportistas que contienen electrolitos. Clase 32. Servicios de venta al por menor en relación con servicios de venta al por menor en relación con suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, vitaminas, alimentos y bebidas; servicios de venta al por mayor en relación con suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, vitaminas, alimentos y bebidas; servicios comerciales en línea en relación con complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos nutricionales, vitaminas, alimentos y bebidas; publicidad de complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos nutricionales, vitaminas, alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad en relación con complementos alimenticios, complementos alimenticios, aditivos nutricionales y preparados vitamínicos destinados al consumo humano; servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan proteínas, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicidad de complementos dietéticos que contengan creatina, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan carnitina, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan vitaminas, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan minerales, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan condroitina, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan glucosamina, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de complementos dietéticos que contengan aminoácidos, complementos alimenticios, complementos nutricionales, servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad destinados a deportistas para complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos nutricionales; servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad para complementos alimenticios para el control del peso, complementos dietéticos, complementos nutricionales en polvo o en cápsulas o comprimidos; servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad para complementos alimenticios para el control del peso, suplementos dietéticos, suplementos nutricionales en polvo o en forma de cápsulas o pastillas; servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicidad de suplementos alimenticios para ganar músculo y peso, suplementos dietéticos, suplementos nutricionales en polvo o en forma de cápsulas o pastillas; servicio de venta al por menor, servicio de venta al por mayor, servicios de venta al por menor, al por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad de vitaminas y preparados vitamínicos, preparados vitamínicos en forma de complementos alimenticios; servicios de venta al por menor, al por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad de productos proteínicos destinados a los deportistas (no para uso medicinal), productos alimenticios a base de creatina destinados a los deportistas (no para uso medicinal), productos alimenticios a base de carnitina destinados a los deportistas (no para uso medicinal), productos alimenticios a base de vitaminas destinados a los deportistas (no para uso medicinal), productos alimenticios a base de minerales para deportistas (no medicinales), productos alimenticios a base de condroitina para deportistas (no medicinales), productos alimenticios a base de glucosamina para deportistas (no medicinales), productos alimenticios a base de aminoácidos para deportistas (no medicinales); servicios de venta al por menor, al por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad de complementos alimenticios para uso no medicinal, complementos nutricionales para uso no medicinal; servicios de publicidad en relación con alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				carne, suero de leche, huevos); alimentos procesados de origen vegetal, alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero de leche, huevos); servicio de venta al por menor, servicio de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad de alimentos procesados de origen vegetal y alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos) utilizados para el control del peso; servicio de venta al por menor, servicio de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad para alimentos procesados de origen vegetal y alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos) utilizados para el control de peso; servicio de venta al por menor, servicio de venta al por mayor, servicios de comercio en línea y publicidad para alimentos procesados de origen vegetal y alimentos procesados de origen animal (principalmente carne, suero, huevos) utilizados para ganar músculo y peso; servicios de venta al por menor, al por mayor, servicios comerciales en línea y publicidad de mantequilla de cacahuete, productos alimenticios a base de pescado, mantequilla de cacahuete con chocolate, sopas, sopas, bebidas lácteas a base de proteínas, bebidas lácteas, café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y otros productos a base de cereales, pan, pastelería y confitería, chocolate, helados, sorbetes y otros helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, polvos de hornear, sal, aromas, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo (agua congelada), helados en polvo, bebidas a base de café, barritas de cereales de origen vegetal ricas en proteínas, tortitas, sucedáneos del café, flanes, pasteles en polvo, alimentos a base de avena, barritas de chocolate enriquecidas con proteínas, barritas para deportistas, preparados de hidratos de carbono para la alimentación, alimentos elaborados a base de hidratos de carbono de origen vegetal, glucosa para uso alimentario, bases para batidos (aromatizantes/saborizantes), bebidas no alcohólicas, bebidas isotónicas, batidos (bebidas de frutas o verduras), bebidas no alcohólicas que contengan proteínas, bebidas no alcohólicas que contengan creatina, bebidas no alcohólicas que contengan aminoácidos, bebidas no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alcohólicas que contengan carnitina, bebidas vitaminadas, bebidas deportivas enriquecidas con proteínas, bebidas no alcohólicas a base de proteínas; bebidas energéticas, bebidas energéticas que contienen cafeína, bebidas energéticas (no medicinales), productos de bebidas no alcohólicas listas para beber, bebidas isotónicas (no medicinales), bebidas deportivas, bebidas deportivas que contienen electrolitos. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; cajas para caramelos; cocteleras; cocteleras manuales; tazas; botellas para bebidas deportivas; vasos; azucareros; botellas para bebidas; recipientes, pastilleros para cápsulas y vitaminas (no con fines médicos); pastilleros (no con fines médicos); dispensadores personales de píldoras o cápsulas para uso doméstico; palas para servir (utensilio para el hogar o la cocina); recipientes portátiles multiuso para el hogar; agitadores de bebidas; vertedores; recipientes para bebidas; trituradores de cocina, no eléctricos; cantimploras, vacías; cantimploras que se venden vacías; batidores, no eléctricos; botellas agitadoras que se venden vacías; botellas de plástico; embudos de plástico; batidoras para alimentos (no eléctricas); mezcladores de alimentos, no eléctricos; botellas; vasos (recipientes para beber); botellas, que se venden vacías; botellas de agua; vertedores para uso en la cocina; jarras pequeñas; cantimploras para viajeros; cepillos de limpieza para equipos deportivos. Clase 21. Prendas de vestir, calzado, sombrerería; ropa interior; sostenes; pijamas; calcetines; sostenes deportivos; camisetas deportivas; camisetas de tirantes; ropa interior térmica; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de imitación de cuero; suelas interiores; accesorios de metal para calzado; dispositivos antideslizantes para botas; calzado de fútbol; botas de cordones; botas; punteras para calzado; zapatillas; chanclos, botas de goma, botas de esquí, botas de esquí (calzado bajo); calzado deportivo; calzado deportivo (calzado bajo), botas para hacer deporte; sandalias; suelas para calzado; calzado de gimnasia; zapatillas de deporte; tacos para fijar calzado deportivo; calzado de entrenamiento; calzado de boxeo; calzado de ocio; calzado;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pantalones; abrigos; chaquetas informales; chaquetas (prendas de vestir); abrigos deportivos; chaquetas de plumón; chaquetas deportivas; prendas de vestir exteriores; albornoces de baño; bañadores; chancas de baño; calzado de playa; trajes de baño; gorros de baño; sandalias de baño; ropa de playa; gorros de ducha; fajas; calcetería; prendas de punto (confección); corsés (hasta la cintura); tirantes (ligueros) para prendas de vestir; polainas; camisas; camisetas de manga corta; ropa interior que absorbe el sudor; pantalones deportivos que absorben la humedad; sujetadores deportivos que absorben la humedad; camisetas deportivas que absorben la humedad; calcetines antitranspirantes; bandas para la cabeza; calcetines que absorben el sudor; bandas para la muñeca; pantalones de chándal; escudos de vestir; leggings (calentadores piernas); cintas para las orejas; calentadores de brazos (prendas de vestir); calentadores de rodillas (prendas de vestir); calentadores de muñecas; cinchas para la cintura; gorras para la cabeza; picos para gorras; boinas; gorras de béisbol; gorras deportivas; pañuelos para la cabeza; bandas para el sudor de la cabeza; gorras con visera; ropa para ciclistas; pantalones para vestir; ropa impermeable; trajes de neopreno para esquí náutico; ropa con aislamiento térmico; ropa de protección contra la intemperie; ropa confeccionada; puños (prendas de vestir); guantes de esquí; guantes; batas; chalecos; chalecos de pesca; petos deportivos; manguitos (prendas de vestir); monos; trajes de sindicato; corbatas; protectores de cuello; bufandas; chales; cinturones de cuero (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir); cinturones de imitación de cuero; faldas plisadas; faldas; prendas de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; pantalones de chándal para hombres; pantalones de chándal para mujeres; sudaderas para hombres; sudaderas para mujeres; ropa deportiva; pantalones deportivos; camisetas de calentamiento; camisetas deportivas de manga corta; camisetas sin mangas; pantalones bombachos; pantalones cortos de boxeo; chalecos de manga larga; camisetas con capucha; jerseys con capucha; chaquetas de calentamiento; pantalones de calentamiento; jerseys (prendas de vestir); suéteres; pantalones cortos de forro polar;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pantalones cortos; pantalones cortos de tela para hombres; pantalones cortos de tela para mujeres; camisetas; camisetas de manga corta; conjuntos de jogging (prendas de vestir); camisetas de jogging; pantalones de salón; camisetas de chándal. Clase 25. Artículos de gimnasia y deporte; aparatos de musculación; guantes de boxeo; pesas para ejercicios; ensanchadores de pecho (ejercitadores); máquinas para ejercicios físicos; almohadillas protectoras (partes de trajes de deporte); sacos de boxeo; bicicletas estáticas para ejercicios; cinturones para levantar pesas (artículos de deporte); guantes de entrenamiento; cinturones de estabilidad de cintura para fines deportivos; muñequeras adaptadas para su uso en actividades deportivas; correas y bandas para actividades deportivas; envolturas para actividades deportivas; guantes de entrenamiento para actividades deportivas; estuches adaptados para artículos deportivos; bolsas especialmente adaptadas para equipos deportivos; artículos deportivos; juegos deportivos; equipos deportivos; protectores de puños (artículos deportivos); pesas para piernas (artículos deportivos); protectores de antebrazos (artículos deportivos); coderas (artículos de deporte); rodilleras (artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); almohadillas protectoras para uso deportivo; espinilleras para uso deportivo; bancos para uso deportivo; protectores de manos adaptados para uso deportivo; máscaras faciales para uso deportivo; protectores de pecho para uso deportivo; hombreras para uso deportivo; protectores corporales para uso deportivo; protectores de palma para uso deportivo; protectores de abdomen para uso deportivo; protectores de cintura para uso deportivo; almohadillas de mano para uso deportivo; copas protectoras para uso deportivo; empuñaduras para artículos deportivos; aparatos deportivos de juguete; protectores de brazos para uso deportivo; acolchados protectores para uso deportivo; protectores de empeine para uso deportivo; cinturones de levantamiento de pesas (artículos deportivos); protectores de rodillas (artículos deportivos); protectores de piernas adaptados para la práctica de deportes; aparatos de entrenamiento deportivo; protectores de garganta para uso deportivo; almohadillas de brazo adaptadas para uso en

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				actividades deportivas; vendas de mano para uso deportivo; soportes protectores para hombros y codos (artículos deportivos); guantes fabricados específicamente para su uso en la práctica de deportes; almohadillas amortiguadoras para protección contra lesiones (artículos deportivos); tiza de gimnasia para mejorar el agarre de la mano en actividades deportivas. Clase 28.Publicidad; gestión de empresas; administración de empresas; trabajos de oficina; demostración de productos; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; distribución de muestras; servicios de suministro a terceros (adquisición de bienes y servicios por cuenta de otras organizaciones); organización de desfiles de moda con fines promocionales; promoción de ventas por cuenta de terceros; publicidad por correspondencia; alquiler de espacios publicitarios; preparación de columnas publicitarias; optimización del tráfico de páginas web; servicios de agencia de importación y exportación; información y asesoramiento comercial a los consumidores (tienda de asesoramiento al consumidor); suministro de información de contacto comercial y empresarial; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; optimización de motores de búsqueda; transcripción de comunicaciones (trabajos de oficina); servicios de relaciones públicas; investigación comercial; servicios de marketing; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; servicios de subcontratación (asistencia comercial); análisis de precios de coste; publicidad de pago por clic; investigación comercial; publicidad radiofónica; actualización de material publicitario; alquiler de material publicitario; publicidad por correo directo; difusión de anuncios; producción de películas publicitarias; publicación de textos publicitarios; redacción de textos publicitarios; servicios de agencia de publicidad; servicios de recortes de prensa; asistencia en gestión comercial o industrial; asistencia en gestión empresarial; elaboración de estadísticas; publicidad exterior; asesoramiento profesional a empresas; elaboración de estados de cuentas; facturación; búsqueda de patrocinadores; servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				telemarketing; publicidad televisiva; servicios de maquetación con fines publicitarios; información comercial; gestión comercial de deportistas; tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios informatizados de pedidos en línea; servicios de venta al por menor en relación con equipamiento deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportiva; servicios de venta al por mayor en relación con equipamiento deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportiva; servicios comerciales en línea en relación con equipamiento deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportiva; servicios de publicidad en relación con equipamiento deportivo, dispositivos deportivos, accesorios deportivos, artículos deportivos, ropa deportiva; utensilios, ollas y recipientes para uso doméstico y de cocina, frascos para caramelos, botellas para mezclar a mano (cocteleras), tazas, botellas para beber para hacer deporte, cristalería para bebidas, portaazúcares, botellas para beber, recipientes o botiquines para cápsulas y vitaminas (no medicinales), botiquines (no medicinales), dispensadores personales de pastillas o cápsulas para uso doméstico, cucharas dispensadoras (utensilios domésticos o de cocina), recipientes domésticos universales portátiles, mezcladores de bebidas, dispensadores de bebidas, soportes para bebidas, mezcladores para uso doméstico no eléctricos, cantimploras (vacías), cantimploras que se venden vacías, mezcladores (no eléctricos), botellas mezcladoras (vacías), botellas de plástico, embudos de plástico, mezcladores de alimentos no eléctricos, batidoras de alimentos no eléctricas, botellas, vasos (vasos para beber), botellas que se venden vacías, botellas de agua, pitorros para uso en cocina, jarras pequeñas, cantimploras para viajeros, cepillos de limpieza para material deportivo, ropa, calzado, sombreros; ropa interior; sujetadores; pijamas; calcetines; sujetadores deportivos; camisetas; ropa interior térmica; ropa de cuero; ropa de cuero artificial; plantillas para calzado; plantillas metálicas para calzado; calzado antideslizante; botas de fútbol; botas de cordones; cordones de zapatos; calzado de tacón alto;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				zapatillas; botas de barro, botas de goma; botas de esquí, botas de esquí; calzado deportivo; calzado deportivo, calzado atlético; sandalias; suelas para calzado; zapatillas de deporte; botas deportivas, calzado deportivo; tachuelas de cuero para calzado deportivo; zapatillas de deporte; calzado de boxeo; calzado de ocio; zapatos; pantalones; chaquetas tejidas, abrigos; chaquetas, cazadoras; chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas abullonadas; chaquetas de deporte; prendas de vestir exteriores; albornoces; trajes de baño; bañadores; bañadores de baño; chanclas de baño; zapatillas de playa; trajes de baño; bañadores; gorros de baño; sandalias de baño; zapatillas de baño; ropa de playa; gorros de baño; bañadores; bañadores; bañadores; ropa de baño; bañadores; ropa de baño; hipsters; calcetería, géneros de punto; géneros de punto (prendas de vestir); corsés (hasta la cintura); ligeros, ligas, tirantes; ligas, tirantes; camisas; camisas de manga corta; ropa interior que absorbe el sudor; pantalones deportivos absorbentes; sujetadores deportivos absorbentes; camisetas deportivas absorbentes; calcetines antitranspirantes; cintas para la cabeza que absorben el sudor; calcetines que absorben el sudor; muñequeras que absorben el sudor; calzoncillos que absorben el sudor; pantalones que absorben la transpiración; protectores de axilas; camasoles (calentadores); calentadores de piernas; protectores de oídos (prendas de vestir); protectores de piernas; calentadores de brazos (prendas de vestir); calentadores de rodillas (prendas de vestir); calentadores de muñecas; cinchas para la cintura; cordones médicos; gorras; protectores de gorras; boinas; boinas; gorras de béisbol; gorras deportivas; pañuelos para la cabeza; cintas para la cabeza para hacer deporte; gorras con protectores; ropa de ciclismo; pantalones de montar; ropa impermeable, resistente al agua; trajes de neopreno para esquí náutico; ropa aislante; ropa impermeable; ropa confeccionada; ropa usada (prendas de vestir); guantes de esquí; guantes; batas, ponchos; chalecos; chalecos de pesca; chalecos deportivos; manguitos (prendas de vestir); monos, buzos; corbatas; corbatas; protectores de cuello; bufandas; chales; chales; cinturones de seda, tirantes; cinturones de cuero; cinturones (prendas de vestir);

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cinturones de cuero artificial; pantalones cortos; faldas; ropa de gimnasia; pantalones de gimnasia; pantalones de chándal para hombres; pantalones de chándal para mujeres; camisetas de chándal para hombres; camisetas de chándal para mujeres; ropa deportiva; pantalones deportivos; camisetas deportivas, tops; camisetas deportivas de manga corta; camisetas sin mangas, camisetas deportivas; pantalones holgados de ocio; calzoncillos bóxer; pantalones de chándal; camisetas interiores de manga larga; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; pantalones de chándal; pantalones de chándal; jerseys; sudaderas; pantalones cortos de algodón; pantalones cortos, pantalones cortos; pantalones cortos de tela para hombres; pantalones cortos de tela para mujeres; camisetas; camisetas de manga corta; chándales; conjuntos de ocio; camisetas de ocio, sudaderas; pantalones de ocio; camisetas de chándal, sudaderas para productos. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "USA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1539458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Fraternidad Eucarística Belén	Mixta	Fraternidad Eucarística Belén	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/6996: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539631	Gonzalo Ignacio Anais Matus	Mixta	Gamuzá	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "GAMUZA" es una tela que está hecha de la parte inferior de la piel del animal, lo que resulta en un tejido que es menos duradero que los hechos de la capa exterior, pero considerablemente más suave y delgado. Se utiliza para para la
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				elaboración de prendas como chaquetas, zapatos, faldas, vestidos entre otras, además de ser utilizada para accesorios y muebles. Por lo tanto, se está que los productos solicitados se encontrarán elaborados a base de esta tela. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la ropa y vestimenta, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "GAMUZA", es una tela que está hecha de la parte inferior de la piel del animal, lo que resulta en un tejido que es menos duradero que los hechos de la capa exterior, pero considerablemente más suave y delgado. Se utiliza para para la elaboración de prendas, lo anterior, entrega información directa al público consumidor acerca de las características de los productos de clase 25 cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, en mérito de lo anterior, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra e) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por cuanto la marca pedida no resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva de los productos pedidos, ni de uso común para productos de clase 9. En efecto, es dable señalar que el signo pedido es del tipo mixto, integrado por la expresión "GAMUZA", no es menos cierto que esta no resultaría descriptiva o indicativa para los productos solicitados de clase 9, toda vez que los productos que se pretenden distiguir corresponden a carcasas para diskettes y discos compactos;discos acústicos / discos fonográficos;discos compactos [audio y video];discos compactos con música, de modo que la marca solicitada corresponde un conjunto dotado de fisonomía propia y con la distintividad necesaria para obtener protección marcaria, lo que permite su adecuada identificación en el mercado de la cobertura requerida. En consecuencia, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que se trata de una marca arbitraria para los productos individualizados precedentemente, toda vez que consiste en una palabra que posee un significado real, sin relación con los productos solicitados

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en sí o con alguna de sus cualidades. En consecuencia, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que se trata de una marca arbitraria en relación a los productos pedidos, por lo que no existen en autos antecedentes que se estimen suficientes para considerar que la expresión en comento se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en la causal legal invocada, siendo por tanto, susceptible de protección marcaria al tener suficiente distintividad. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: poleras;polerones, clase 25. 2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: carcasas para diskettes y discos compactos;discos acústicos / discos fonográficos;discos compactos [audio y vídeo];discos compactos con música, clase 9.
1540352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Maripil Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITAN TRAINER	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Maripil Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITAN TRAINER	Estése al mérito de autos.
1540780	MGA Abogados SpA, en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA MAGDALENA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Agrícola Santa Magdalena	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: 1.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160622 Marca SANTA MAGDALENA BALDUZZI Protege Vinos, licores, bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación para la clase 33; servicios de agencias de importación-exportación para la clase 33, clase 35. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación para la clase 33; servicios de agencias de importación-exportación para la clase 33, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca con protección al conjunto, sin protección al término "AGRICOLA " individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; agencias de importación y exportación, con exclusión de los productos de la clase 33; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de los productos de la clase 33, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541055	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Carlos Hojas y compañía limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lavaseco Flash	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1541059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARRILLA CANDIL	Como se pide.
1541059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARRILLA CANDIL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Leyton Ferretto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hogarintegral	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Leyton Ferretto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hogarintegral	Como se pide.
1541078	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Charles Owen Hallifax Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPERIENCE PATAGONIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1541093	Humberto José Rincón Gil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOULEVARD ZAPALLAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541231	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Luciana	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1175967. LUCIANO K. Servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hotelería, alquiler de salas de reuniones, de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de salas de conferencia. Clase 43. Registro 1234538. LUCIANO K HOTEL. Alquiler de alojamiento temporal; cafés-restaurantes; heladerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; salones de té; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de bar; servicios de catering; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros. Clase 43. 1175968. LUCIANO 1928. Servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio en materia de hotelería, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hotelería, alquiler de salas de reuniones, de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de salas de conferencia. Clase 43. Solicitud N° 1539625. LUCIANA. preparación de alimentos, clase 43. Registro N° 1207383. LUCIANA. Establecimiento comercial para la compra y venta de arroz al vapor; empanadas; productos de pastelería y repostería, clase 30. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;preparación de alimentos clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, en relación a los registros N°1175967, N°1234538 y N°1175968, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que las marcas coinciden cuasi idénticamente en el término "LUCIANA/LUCIANO, sin que el signo pedido cuebnte con complementos adicionales que permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pedidos consistentes en servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;preparación de alimentos, clase 43. Que, en relación al registro N°1539625, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra rechazado, por lo que no se configura la causal invocada. Que, en relación al Registro N°1207383, , corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado es del mismo titular de la solicitud de autos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consistentes en servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;preparación de alimentos, clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto., sólo para la cobertura que se indica a continuación: empanadas; paella (plato preparado a base de arroz);pasteles (torta), clase 30.
1541271	Eduardo José Olmos Gómez	Denominativa	Diag pro 3	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inducir a error, respecto a la solicitud N° 1541252, ahora Registro N° 1409522. X-DIAG PRO 3 que protege Aplicaciones informáticas descargables;escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles;escáneres [equipos de procesamiento de datos], clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en acopladores [equipos de procesamiento de datos];analizadores informatizados para motores de vehículos;escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término DIAG PRO3 es idéntico a DIAG PRO 3 de las marcas previamente registradas, sin que existan elementos adicionales en la marca solicitada que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en copladores [equipos de procesamiento de datos];analizadores informatizados para motores de vehículos;escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles, clase 9. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: acopladores [equipos de procesamiento de datos];analizadores informatizados para motores de vehículos;escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles, clase 9. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: desarrollo de software en el marco de la edición de software;desarrollo de software informático, clase 42
1541297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALABAZA COCINA SPA	Mixta	CALABAZA COCINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023 una resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1165497, marca CALABAZA, que protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; al Registro N° 1270075, marca KALABAZA, que protege Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, con excepción de productos de las clases 9, 25, 28 y 30, de la clase 35; al Registro N° 1282957, marca CALABAZA, que protege Servicios de restauración (alimentación); Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de cafetería; Servicios de salón de café, de la clase 43; y al Registro N° 1018845, marca CALABAZA PREMIUM, que protege software de juegos, cartuchos de video juegos., de la clase 9 y maquinas de juegos automaticas accionadas con monedas, fichas para juegos, juegos (aparatos para -) que no se utilicen con pantallas de visualizacion externas ni monitores, de la clase 28.; Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35 y Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes y hotel; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías; Servicio de alojamiento público; Servicio de provisión de alojamiento para huésped; Alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en relación a los registros N°1165497, N° 1270075 y N°1282957, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que las marcas coinciden idénticamente en el término “Calabaza/Kalabaza”, sin que la adición del término de uso común “Cocina” en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35 y Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes y hotel; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías; Servicio de alojamiento público; Servicio de provisión de alojamiento para huésped; Alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, clase 43. Que, en relación al registro N°1018845, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35 y Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes y hotel; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías; Servicio de alojamiento público; Servicio de provisión de alojamiento para huésped; Alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización de exposiciones con fines publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35..
1541347	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Johanna Del Pilar Rodríguez Olivares	Mixta	Dance Chile Competitions	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente, actualícese base de datos con los datos del representante.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541347	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Johanna Del Pilar Rodríguez Olivares	Mixta	Dance Chile Competitions	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541347	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Johanna Del Pilar Rodríguez Olivares	Mixta	Dance Chile Competitions	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541347	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Johanna Del Pilar Rodríguez Olivares	Mixta	Dance Chile Competitions	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541349	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Barberías Chile SpA	Mixta	THE ONE	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Téngase presente. Al Tercer Otrosí: Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542249	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán	Denominativa	Vitamin Health Salud Preventiva C&C	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1542249	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán	Denominativa	Vitamin Health Salud Preventiva C&C	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 26 de septiembre de 2023 folio C/2023/129205: Estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542301	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Guillermo Jesús Correa Mackenna	Mixta	ORIGEM ABUNDANCIA	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542301	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Guillermo Jesús Correa Mackenna	Mixta	ORIGEM ABUNDANCIA	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542837	Loreto Andrea Vildoso Morales	Mixta	LV Legal	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543421	María José Teresa González Carreño	Denominativa	sanarte tea	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543467	Guillermo Misael Pino León	Mixta	FUNERARIA LOS VALLES HONRAMOS A SU SER QUERIDO	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543685	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Integrall SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	integrall	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1546257	Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de Javier Alejandro Contreras Reske Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ferreterías Allipén	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura.
1559930	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johanna Bosgraaf Weerheim Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pastelería MoKa'S Momentos de Calidad Cafetería Eventos	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560307	Paula Margulis Luchsinger Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	House of Venus	Téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1560445	René Danilo Hormazábal Rojo Resolución de corrección de error que requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	T recojo T reciclo	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 13 de Octubre de 2023, la marca mixta pedida resulta ininteligible, por cuanto el tamaño de su representación gráfica resulta demasiado pequeño para su adecuada percepción, y tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto publicación en el Diario Oficial de fecha 13 de Octubre de 2023, con objeto de efectuar una nueva publicación.
1560774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodontic SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ortodontic AB	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YENIFER CAROLINA FUENTEALBA ORTIZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFUO CF	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1572377	Luz Eliana Torrejón Villalobos, en representación de LEGAEDUC ASESORÍAS PROFESIONALES LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE LEGAEDUC	Como se pide, corrija error ortográfico.
991657503	Winger Trademarks BV, en representación de Belysse, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BELYSSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991664326	Mack Invest UG (haftungsbeschränkt) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITONI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991673825	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de OLAM INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ofi	Téngase presente.
991683712	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAVEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710129	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCOUR DADDY	Téngase presente.
991725091	MIZUNO Katsufumi, en representación de NIPPON SODA CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NISSO	Téngase presente.
991725676	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILADOS	Téngase presente.
991725810	Dechert LLP, en representación de INSPIRING GIRLS INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inspiringirls	Téngase presente.
991726021	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de International School Of Derma S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISD Inspiring beyond skin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726187	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RED HD COLLECTION SALOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726189	Joseph J. Berghammer Banner & Witcoff, Ltd., en representación de YETI COOLERS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YONDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726211	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Summit Entertainment, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JOHN WICK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726229	S. Friedman & Co. Advocates, en representación de Pazu Games Ltd	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726326	G.D. di Grazia D'Alto & C. S.n.c., en representación de CILENTO S.p.A.	Mixta	C CILENTO 1956	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991726459	Fujian Hengdu Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Jinjiang DEVO Shoes&Garments Co.,Ltd.	Mixta	Devo Life	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726462	Ningbo Yihe Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de ZHEJIANG O O POWER MACHINERY CO., LTD	Mixta	OO POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991726620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GREEN HD COLLECTION SALOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991726888	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de Agile Wind Power AG	Mixta	AGILE WIND POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727031	Wuxi Zhuozhi Intellectual Property Services Co., LTD., en representación de Jiangsu Grandsun New Material Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRANDSUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430190	1036929	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	MARINA ARAUCO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
429953	1037983	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	CCA	
		Anotación de Renovación TLT		
431276	1043927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WEINBRENNER	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
431293	1052519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GARIBALDI	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
425022	1058343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUIMATIC	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
425043	1058345	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUIMATIC	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
430192	1079289	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CENTRO COMERCIAL ALTO VALDIVIA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
431275	1104537	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PIERRE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436235	1022061	GREAT PLAINS STAINLESS Anotación de Renovación TLT	GREAT PLAINS STAINLESS	Individualice representante, acompañando poder al efecto.
436253	1024039	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436246	1024041	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	En cobertura clase 31: En "Granos" especifique conforme a "'Granos [cereales]"; especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436241	1024043	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	En cobertura clase 16 : - Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436245	1039045	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	En cobertura clase 43 modifique "Restaurant, fuente de soda, cafetería y comida preparada en general." por servicios de restaurant, fuente de soda, cafetería y comida preparada en general.", eliminando "en general", y " Hotel." por "Servicios de hotel", eliminando "en general"., conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434567	1039047	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELTA	Cumpla con la observación de rectificar la clase que comprende el registro en el documento de transferencia, el que consiste en una escritura pública.
433245	1049901	SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS TRADICION POMPADOUR LTDA. Anotación de Renovación TLT	TRADICION POMPADOUR	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder. Aclare titular de la anotación presentada. Señale descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436339	1058045	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CAVAS DE RAVANAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE HOTELES, DE PENSIONES; SERVICIO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIO DE ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA; AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE BANQUETERIA ; SERVICIO DE BAR; SERVICIOS DE COMIDAS RAPIDAS; SERVICIOS DE CAFES, DE SALON DE TE; DE HOTELERIA; DE HOTELES; DE MOTEL; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVA DE HOTELES; SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA LA TERCERA EDAD; SERVICIOS DE RESTAURANTES. Especifique " AUTOSERVICIO "
436132	1058189	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON MARVIN MARVIN	En cobertura Clase 18 elimine o especifique "bolsas" y "bolsos", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha,
436170	1058783	Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 25: Modifique "somerería" por "artículos de somrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436298	1059885	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTUS	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " no comprendidos en otras clases" y " sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas " .
436030	1060159	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCER	Señale correcta razón social del titular.
436331	1061251	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACION M	En cobertura de marca a renovar de clase 41 especifique conforme a " , servicios de organización de actividades deportivas y culturalesw " .
436143	1061459	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULITECNO	Describe cobertura de marca a renovar.
436144	1061461	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULITECNO	Describe cobertura de marca a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435770	1061865	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En cobertura Clase 05 modifique: "Preparaciones farmaceuticas y veterinarias" por "Productos farmaceuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435771	1061867	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En cobertura Clase 05 modifique: "Preparaciones farmaceuticas y veterinarias" por "Productos farmaceuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435778	1061881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMA-T	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En cobertura Clase 05 modifique: "Preparaciones farmaceuticas y veterinarias" por "Productos farmaceuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436338	1063539	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO WINE MERCHANT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
436341	1063541	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO WINE MERCHANT	En cobertura de marca a renovar especifique " representación " conforme a " servicios de representación comercial de todos los productos de las clases a la 34 " .
436261	1065705	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH HILLS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES , EN BRUTO Y SIN PROCESAR. GRANOS (CEREALES); ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; CON EXCLUSIÓN DE VARIEDADES DE VEGETALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435773	1066727	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XXIO	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436046	1066767	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON SIMON	Elimine de cobertura las palabras "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436010	1067003	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL DESARROLLO	Acompañe poder para representar al solicitante. Se propone la siguiente redacción de cobertura: Servicios de gestión financiera relativos a instituciones bancarias. Consultoría financiera.
436138	1067129	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCS	En cobertura clase 16: - Modifique los términos "papelería" por "artículos de papelería" , eliminando "todos", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436218	1073255	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	En cobertura clase 32: Elimine los términos " otras ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
436251	1073293	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOUGANZA	En cobertura Clase 28 elimine "(no incluidos en otras clases)" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
436283	1075253	Sofía Paz Baltierra González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN COLBUN	Acompáñese poder de representación del representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436177	1075546	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WSJ	En cobertura clase 16: -Elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "no comprendidas en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436213	1080793	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMAINES OTT	En cobertura clase 33: Elimine o especifique "licores diversos". Especifique "destilados y compuestos" conforme a "destilados y compuestos para elaborar bebidas alcohólicas", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
436012	1097763	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USAFLEX	Aclare las siguientes palabras en cobertura: BABADORES, BABERS, BORCEGUÍES, CIE, CALZADO DE BAI, CORTAVIEITOS, PANTA:ÓN, ACCICHADOS DE DEPORTE, PAÑUELDOS, PARAMEN:OSSACERDOTALES, ESCUCETES PARA AXILAS, PLANTRILAS, CORTAVINTO, PULÁVERES, ÉPLICAS DE CAMISETAS, ROPA DE ESQUÍ, SHORIS DE BAÑO, SOMBREROS DE ANA, OPS SIN TIRANTES, RAJES DE SNOWBOARD. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436330	1103932	PROPECA S.A. Anotación de Renovación TLT	PROPECA	Señale al representante de la S.A: requirente de renovación maracria y acompañe poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar especifique " representación " conforme a " servicio de representación comercial..... ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435820	1109383	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	SERRANO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: Servicios de fabricación de carne, pescado, carne de aves y de caza , extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas o congeladas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos y leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, caldos, patatas fritas, puré de patatas, cecinas, encurtidos. Establecimiento industrial para la fabricación de café, té, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y de confitería , helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo ,fideos. Servicios de fabricación de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto uy sin procesar., granos (cereales) . Animales vivos; frutas y legumbres frescas, plantas y flores naturales. Alimentos para animales y mascotas; bebidas para animales de compañía; fortificantes para la alimentación animal; cebo con sustancias harinosas para el ganado; productos para el engorde de animales; forrajes. Servicios de fabricación de aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas ; bebidas y zumos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas ; cerveza.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
435779	1109931	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	ALBORADA	Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". A su escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, debe presentar la corrección del titular en el registro correspondiente, acompañado los documentos fundantes.
		Anotación de Renovación TLT		
438418	1145065	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	ALTAÑA	Acompañe documento que señale la actual razón social del titular.
		Anotación de Cambio de nombre		
438423	1175686	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	ALTAÑA	Acompañe documento que señale la actual razón social del titular del registro.
		Anotación de Cambio de nombre		
438426	1175687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	ALTAÑA	Acompañe documento que señale la actual razón social del titular.
		Anotación de Cambio de nombre		
434571	1221242	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	EMELTA	Cumpla con la observación de rectificar la clase que comprende el registro en el documento de transferencia, el que consiste en una escritura pública.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435757	801198	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	OMNITROPE	Al escrito de 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
436114	801651	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436115	801652	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436120	801653	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436121	801654	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436122	801655	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436123	801656	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436124	801657	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436125	801658	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436126	801659	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	5 AL DIA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
414661	951909	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
432680	1008243	QUALA INC.	VIVE 100%	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta corrija base de datos.
		Anotación de Renovación TLT		
436234	1022059	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	GREAT PLAINS STAINLESS	
		Anotación de Renovación TLT		
431863	1029623	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	NEULEPTIL	
		Anotación de Cambio de nombre		
435880	1034467	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	STAR KARAOKE CLUB	
		Anotación de Renovación TLT		
432559	1044111	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MISTER BURGER	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
		Anotación de Renovación TLT		
433281	1049313	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en calidad de Representante de	LET'S FUN	Al escrito de 8 de enero de 2024: Como se pide.
		Anotación de Transferencia total		
435781	1050775	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	HAVANNA CAFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436301	1051863	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL ANTIGUAS RESERVAS	
436345	1056841	EGLA DEL CARMEN RIVERA ESPINOZA Anotación de Renovación TLT	SAYEN ARTE NATURAL	
436334	1058209	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YESIDO TELEAUTOMATICS UNION	
436243	1058551	RICARDO GARCÍA - HUIDOBRO Anotación de Renovación TLT	EL DIARIO DE LAS BELLAS NOTICIAS	
436320	1060011	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIGMENCLAR	
436317	1060781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOXALIRA	
432675	1061011	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOE BOXER	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
436276	1062709	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONBIFE BY SANTABRASA, EL PALACIO DE LA CARNE	
432393	1063787	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436150	1064333	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	EFFIX CONSULTING	
		Anotación de Renovación TLT		
436156	1064703	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	EFFIX CONSULTING	
		Anotación de Renovación TLT		
435940	1064871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NOOK	
		Anotación de Renovación TLT		
436009	1065471	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOLVOX	
		Anotación de Renovación TLT		
435941	1065525	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE W	
		Anotación de Renovación TLT		
436249	1066243	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	EUROMOT	
		Anotación de Renovación TLT		
436263	1066315	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	BIZOL	
		Anotación de Renovación TLT		
436007	1066373	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	S-CARB	
		Anotación de Renovación TLT		
435942	1066783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	W	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435774	1066935	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	LACOFAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
436140	1067131	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BANCS	
		Anotación de Renovación TLT		
436057	1067783	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
436236	1068009	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	AGGIO	
		Anotación de Renovación TLT		
436304	1068597	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	LACTOFILM	
		Anotación de Renovación TLT		
436274	1068725	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ICONOS DE LA MODA	
		Anotación de Renovación TLT		
435780	1068859	MAGO CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.	MAGO CHIC ASEO INDUSTRIAL	
		Anotación de Renovación TLT		
436342	1069629	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	MEMBRANTEC	
		Anotación de Renovación TLT		
436343	1069631	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	MEMBRANTEC	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436308	1069955	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DYSON AIR MULTIPLIER	
		Anotación de Renovación TLT		
437920	1070673	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de	XSTRATA	No debe traducir la razón social.
		Anotación de Cambio de nombre		
437922	1070675	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de	XSTRATA	
		Anotación de Cambio de nombre		
436309	1072163	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DYSON	
		Anotación de Renovación TLT		
436311	1072165	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DYSON	
		Anotación de Renovación TLT		
436313	1072167	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DYSON AIRBLADE	
		Anotación de Renovación TLT		
436319	1072169	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DYSON AIRBLADE	
		Anotación de Renovación TLT		
436316	1072171	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DYSON AIR MULTIPLIER	
		Anotación de Renovación TLT		
435881	1073085	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	GYMKHANA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436013	1073157	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMBERLINE	
436215	1073257	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
436255	1073259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
438432	1073753	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIAFIRST	
438428	1073755	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIAFIRST	
436119	1074467	XIN LIU Anotación de Renovación TLT	GROWATT	
436323	1074705	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOLL	
436147	1076302	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCL	
436293	1078194	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436344	1079618	Francisco Javier Campos Gavilán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA JIMENA	
436347	1080403	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYITA	
436297	1081941	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONCINA	
436348	1082529	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANSITO	
436349	1082912	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYITA	
432557	1085518	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS DEL MAULE	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436295	1090451	FARMODENTAL S.A.C.I. Anotación de Renovación TLT	STERADENT	
436321	1090453	FARMODENTAL S.A.C.I. Anotación de Renovación TLT	STERA-KLEEN	
436248	1092139	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOGEPATCH	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436286	1092574	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	SEDALIX ROYAL	
		Anotación de Renovación TLT		
436294	1093672	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	AGUDER	
		Anotación de Renovación TLT		
436247	1093911	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	REDHOT	
		Anotación de Renovación TLT		
436346	1101733	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	CUCHUFLIES IDEAL	
		Anotación de Renovación TLT		
432762	1109369	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	TINKER BELL	
		Anotación de Renovación TLT		
436289	1112466	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	KOSPIEL	
		Anotación de Renovación TLT		
436340	1123874	Klin S.A.	KLIN	
		Anotación de Renovación TLT		
427308	1125848	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	YILMAZ	Al escrito de 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
436250	1128736	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ITALMOD	Rectifíquese representante y cobertura según presentación de renovación y poder acompañado.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424005	1143023	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DAYGING	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
435889	1149768	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	GYMKHANA	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
435649	1156637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SANDOZ	Al escrito de 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
436127	1198117	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	5 AL DIA COLACION BKN	Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
435175	1219156	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	BLINKER	Al escrito de 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
434847	1282881	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	Beso Francés	Al escrito de 8 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
438093	1381892	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de	FLOPP	
		Anotación de Transferencia total		
435327	1407998	Juan Pablo Baeza Justiniano, en calidad de Representante de	DONANDO	Al escrito de 8 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
435555	1415547	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en calidad de Representante de	Saloni By Sandy	Al escrito de 9 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
436262	1052681	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	OPENScape	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435309 (Anotación de Transferencia total)
434725	1316802	Catalina Atal, en calidad de Representante de	LACTUARIO DE MARACAY	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir la inscripción del Cambio de nombre del titular. Al escrito código C/2024/4286 de 10 de enero de 2024: Por acompañados. Al escrito código C/2024/4288: Téngase presente lo expuesto.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551293	1551293 - Metro S.A. - INMOBILIARIA GESTION SUR SPA.	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA.	NAVIERA DEL SUR	Al escrito de fecha 07/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 11/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 18/12/2013: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 11/12/2023.
1551568	1551568 - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA	NAVISUR	Al escrito de fecha 11/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 18/12/2013: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 11/12/2023.
1558454	1558454 - WENGER S.A. - Comercial Sohumi Limitada.	Swisspack	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558543	1558543 - OPEN BANK, S.A. - DKT CHILE SPA	Zinnia	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1558544	1558544 - OPEN BANK, S.A. - DKT CHILE SPA.	Zinnia-F	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1558550	1558550 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA.	Zinnia	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558559	1558559 - OPEN BANK, S.A. - SANDOZ AG - DKT CHILE SPA.	Zinnia-F	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1558569	1558569 - SOCIEDAD EDUCACIONAL MAGISTER LIMITADA - FUNDACION EDUCACIONAL SAN ESTEBAN DE TALCA.	Colegio San Esteban de Talca	Al escrito de fecha 23/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558581	1558581 - Sven Arne Herlitz - David Alberto Apparcel Díaz	AQUADEX	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA.	RIQUEZA PERUANA	Al escrito de fecha 28/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558614	1558614 - Comercial Pichara SpA - BAE, Seok Jin	RICH & RICO	Al escrito de fecha 20/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558631	1558631 - Cooperativa Agrícola Y Lechera De La Union Ltda. - ALCA TRADING CORP.	FRUTILIGHT	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1558685	1558685 - AES Andes S.A. - GENERA SERVIÇOS LABORATORIAIS LTDA.	GENERA	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558713	1558713 - Kaizen Institute, Ltd. - David de los Rios Trejos.	KAI FIT ZEN	Al escrito de fecha 28/12/2023 folio C/2024/170631: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 28/12/2023 folio C/2023/170661: Téngase por acompañados con citación
1558732	1558732 - CARLOS PUELMA ALLENDE - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA O NUNCA	Al escrito de fecha 23/10/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1558988	1558988: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - COMERCIAL Y SERVICIOS NUTRAMART SpA	N NUTRAMART	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1560143	1560143: Tenpo Technologies SpA - Diego Ignacio Castro Erpel	TELPO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1560331	1560331: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda.	Cool Café	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1560732	1560732: PABLO FELIPE POMAREDA ECHEVERRÍA - René Mauricio Gil Osorio	Cerveza del Desierto	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991232065	991232065: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Minelli Sas	MINELLI	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991723692	991723692: Condor Group Limited - TECHNOS DA AMAZÔNIA INDUSTRIA E COMÉRCIO S/A	Condor	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535737	1535737 - THE BASTARDS SPA. - Destileria Conclave Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BAS TAR DO	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada A escrito de fecha 15/01/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1538064	1538064: Carolina Pia Gutierrez Ojeda - Selza International, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Mr. Meat MASTER LIFE IS BEAUTIFUL, TASTE IT!	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente Meat Master, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente Meat Master, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1540733	1540733 - TERMAS GEOMETRICAS LIMITADA - Patricio Enrique Martini Becerra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Termas Geométricas	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TERMAS GEOMETRICAS para distinguir los servicios pedidos de la clase 44 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TERMAS GEOMETRICAS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TERMAS GEOMETRICAS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541558	1541558 - INVERSIONES D.M.G. S.P.A. - Luis Alfredo Salinas Cariz. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA JOYA DEL PACIFICO	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LA PERLA DEL PACIFICO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente LA PERLA DEL PACIFICO, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520971	1520971: Intercontinental Great Brands LLC - Cristina Veronica Melgarejo Faunde, Fabian Esteban Sanhueza Venegas. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vegadelphia	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1549042	1549042: LABORATORIO PETRIZZIO S.A. - MAVIVE SPA. - Conservas Los Angeles Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Silvestre	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY	MARAY	Fallo de rechazo
1366531	1366531: ANDRÉS RAÚL RIFFO REYES - Asendia Management	SENDIA	Fallo de rechazo
1366544	1366544: ALIXON PAULINA MACÍAS GONZÁLEZ - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED.	Mc Crocante	Fallo de rechazo
1366675	1366675: INVERNOVA CORREDORES DE SEGUROS Y NEGOCIOS LTDA. - Visa International 16 Service Association.	INFINITO	Fallo de rechazo
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty)	Mamá Paty	Fallo de rechazo
1467554	1467554: SHURTAPE TECHNOLOGIES, LLC, - Comercial Zhiqiang limitada	NOMO DUCK	Fallo de aceptación a registro
1468171	1468171: PINTURAS REVOR S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO	TRAVERTINO CHILE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	A&CA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	A&CA	A escrito de fecha 01/02/2024 A sus antecedentes
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	AYCA	A escrito de fecha 01/02/2024 A sus antecedentes
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	AYCA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1479758	1479758: SIB BESAYA, S.L. UNIPERSONAL - BANCO BICE	BICE Lifeplan	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Téngase presente, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 238451. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado lo obrado. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1504409	1504409: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A.	FLORES PURE WONDER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1509257	1509257: SPEEDO HOLDINGS B.V. - Sandra Rosa Marchant Fabio.	speed	A la presentación de fecha 15/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510663	1510663: WATT'S S.A. - SUPPS SpA	CHEF PROTEIN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A. , mediante escrito de fecha 19 de enero de 2024, según folio A/2024/71: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/pts-rxpu-qof , el día 21 de febrero de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AION	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/03/2024.
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AION	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/03/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA.	TU Territorio Urbano	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA.	TU Territorio Urbano	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1517401	1517401: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 folio 11008: Téngase presente la observación de los documentos individualizados
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517401	1517401: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11717: Como se pide, téngase por no presentados los escritos de fecha 23/01/2024 folios 11018 y 11058.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517401	1517401: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519412	1519412: JAGUAR LAND ROVER LIMITED - Microsoft Corporation	MICROSOFT DEFENDER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	crisis x	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	crisis x	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sunicat	Al escrito de fecha 04/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado de forma parcial en virtud de resolución notificada con fecha 23/08/2023 y téngase por acompañado, con citación los documentos acompañados. En cuanto a documento numeral 2, Vistos que no se cumplió lo ordenado en la forma indicada de la resolución de fecha 23/08/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado para todo efecto.
1524817	1524817: AES ANDES S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AGENER SALUD ANIMAL	
1526353	1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIFFANY	A escrito de fecha 14/01/2023. Estese al mérito de autos.
1526353	1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIFFANY	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase por reiterados los documentos, estese a lo resuelto con fecha Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONTDUCK	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/03/2024.
1533331	1533331 - THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. - Patricia Fernanda Azócar Julio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Pe-Ritz	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/03/2024.
1534304	1534304: DEXCO S.A. - Tecnovial S.A.- NORSK HYDRO ASA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HYDRO	A escrito de fecha 14/01/2023. A lo principal: Traslado por 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CODERIO	
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024. Al otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024. Al otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CODERIO	
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GRIP BOND	Al escrito de fecha 23/01/2024: Como se pide.
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRIP BOND	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547318	1547318: Zhiqiang Wang - GENETEC INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GENETEC	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556211	1556211 - Soluciones Energéticas SpA - COMERCIAL RODAPLUS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RODA+	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1557846	1557846: PEDRO ANTONIO IRURETAGOYENA BORDA - Carlota María Sierra Corredor Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Canel	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558991	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARCA BY RIO SERRANO	A la presentación de fecha 14/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560597	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMALFI	A la presentación de fecha 14/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/20234

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada